



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

IGUALDAD DE RESPONSABILIDADES DE LOS PROGENITORES EN COMPARTIR EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE SUS HIJOS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL

Tesis previa a la obtención del
Grado de Licenciada en
Jurisprudencia y Título de
Abogada.

AUTORA:

Lourdes Alexandra Jiménez Jiménez

DIRECTOR:

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón.

Certificación del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón. Mg.Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Que, el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la Srta. Lourdes Alexandra Jiménez Jiménez, titulado: **“IGUALDAD DE RESPONSABILIDADES DE LOS PROGENITORES EN COMPARTIR EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE SUS HIJOS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL”**, ha sido dirigido de acuerdo a los elementos que conforman la tesis, así mismo se ha corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido y las normas de graduación vigentes en el Art. 229 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021; y, en cumplimiento con el Art. 231 del citado Reglamento procedo acreditar y emitir satisfactoriamente el certificado de culminación del Trabajo de Integración Curricular, por verificar su fiel cumplimiento de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado, puedo asegurar que la ejecución de la presente. Trabajo de Integración Curricular se encuentra ejecutado en un 100%, por lo que autorizo a la autora que continúe con el trámite administrativo de aptitud legal y así logre su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado, para la sustentación y defensa de la Tesis de conformidad con el Art. 235, 236, y 237 del Reglamento antes mencionado.

Loja, 25 de febrero de 2022

**MAURICIO
PAUL QUITO
RAMON**

Firmado digitalmente por MAURICIO
PAUL QUITO RAMON
DN: cn=MAURICIO PAUL QUITO
RAMON o=EC o=SECURITY DATA
S.A. 1 ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2022-02-25 23:37:05:00

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón. Mg.Sc

DIRECTOR DE TESIS

Autoría

Yo, Lourdes Alexandra Jiménez Jiménez, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Lourdes Alexandra Jiménez Jiménez

Firma:  Firmado electrónicamente por:
LOURDES
ALEXANDRA
JIMENEZ JIMENEZ

Cédula: 1105850257

Fecha: Loja, 07 de julio del 2022

Correo Electrónico: lourdes.jimenez@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0986884915

Carta de autorización de tesis por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo.

Yo, Lourdes Alexandra Jiménez Jiménez declaro ser autora de la tesis titulada: **“IGUALDAD DE RESPONSABILIDADES DE LOS PROGENITORES EN COMPARTIR EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE SUS HIJOS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL”**, como requisito para optar al Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el repositorio institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 07 días del mes de julio de dos mil veintidós, firma la autora.

Firma:  Firmado electrónicamente por:
**LOURDES
ALEXANDRA
JIMENEZ JIMENEZ**

Autora: Lourdes Alexandra Jiménez Jiménez

Cédula N°: 1105850257

Dirección: Los Cipres, Calle Milton Patiño y Galileo Galilei

Correo Electrónico: lourdes.jimenez@unl.edu.ec

Celular: 0986884915

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Mauricio Paul Quito Ramón, Mg.Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Mauricio Fabián Aguirre Aguirre, Mg.Sc.

Vocal: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg.Sc.

Vocal: Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg.Sc.

Dedicatoria

El presente trabajo investigativo le dedico en primer lugar a Dios porque me ha permitido concluir una meta más en mi vida.

Llena de regocijo, de amor y esperanza, dedico este trabajo, a cada uno de mis seres queridos, quienes han sido mis pilares para seguir adelante.

A mis padres Teresa Jiménez y Servilio Jiménez, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. Me formaron con reglas, y a través de sus consejos, ejemplo y sacrificio han hecho posible la culminación de mi carrera profesional.

A mis hermanos Jorge, Esperanza, José, Melania, Líder, Luz y Wladimir, porque son la razón de sentirme tan orgullosa de culminar mi meta, a cada uno de ellos por confiar y apoyarme siempre.

A mis grandes e inolvidables amigos de la Universidad como lo son Jessica, Juletsy, Andrea, Jaqueline, Luis y Darío por hacer la vida universitaria más agradable y por su apoyo y ánimo en todo momento.

La Autora

Agradecimiento

Al haber finalizado satisfactoriamente la presente Tesis, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos en mi formación académica. De manera especial agradezco a mi director de tesis al. Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón Mg. Sc, por su dirección en todo el proceso de la realización de esta tesis, quien con su sabiduría, abnegación, conocimiento y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo a cada docente de la carrera de Derecho que me colaboraron con sus criterios y conocimientos en la elaboración de esta investigación.

La Autora

Índice

Portada.....	i
Certificación del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización de tesis.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice.....	vii

Cuerpo de Tesis

1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico.....	8
5. Metodología.....	452
6. Resultados.....	54
7. Discusión.....	783
8. Conclusiones.....	91
9. Recomendaciones.....	93
10. Bibliografía.....	101
11. Anexos.....	103

Índice de tablas.

Tabla 1. Pregunta Nro. 1.....	49
Tabla 2. Pregunta Nro. 2.....	51
Tabla 3. Pregunta Nro. 3.....	53
Tabla 4. Pregunta Nro.4.....	55
Tabla 5. Pregunta Nro. 5.....	57

Índice de Figuras

Figura 1. Pregunta Nro. 1	50
Figura 2. Pregunta Nro. 2	52
Figura 3. Pregunta Nro. 3	54
Figura 4. Pregunta Nro. 4	56
Figura 5. Pregunta Nro. 5	57

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato de entrevista.....	98
Anexo 2. Formato de encuesta	10000
Anexo 3. Certificado del abstract.....	103

1. Título

“IGUALDAD DE RESPONSABILIDADES DE LOS PROGENITORES EN COMPARTIR EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE SUS HIJOS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL”.

2. Resumen

La presente tesis de grado, lleva por título “Igualdad de responsabilidades de los progenitores en compartir el pago de la pensión alimenticia de sus hijos para su desarrollo integral”, el presente trabajo investigativo se enfoca en el estudio de la falta de responsabilidad de los progenitores en compartir los pagos de la pensión alimenticia, no simplemente en la prestación de alimentos a la que están obligados los padres, sino a todo, por ejemplo: el cuidado y afecto que requieren los menores por parte de sus padres, siendo éste, un derecho ineludible que tiene los menores. De esta manera, la investigación se encaminará en el planteamiento de una solución factible que beneficie a los niños, niñas y adolescentes, puesto que los mismos son el elemento fundamental que tiene el Estado, en cuanto a la aplicación de sus principios fundamentales, así como la atención prioritaria, por ser el sector más vulnerable de la sociedad.

El estudio realizado muestra que la mayoría de ocasiones la obligación de solventar la pensión alimenticia, es cubierta únicamente por el padre (varón), es ahí donde surge la desigualdad de las obligaciones de los padres.

En el desarrollo de la tesis se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así como se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho, cuyos resultados sirvieron para plantear un Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de implementar la igualdad en el pago de pensiones alimenticias por parte de los progenitores, para así, garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, con ello efectivizar su interés superior y a su vez garantizar el principio de la igualdad y de corresponsabilidad parental.

2.1 Abstract

This degree thesis is entitled "Equality of responsibilities of parents in sharing the payment of alimony for their children for their integral development", this research work focuses on the study of the lack of responsibility of parents in sharing the alimony payments, not simply in providing food to which the parents are obliged, but in everything, for example: the care and affection that minors require from their parents, this being a right inescapable that has minors. In this way, the research will be directed towards the approach of a feasible solution that benefits children and adolescents, since they are the fundamental element that the country has, in terms of the application of its fundamental principles, as well as priority attention, as it is the most vulnerable sector of society.

The study carried out shows that most of the time the obligation to pay child support is covered only by the father (male), here it's where the inequality of parental obligations arises.

In the development of the thesis, materials and methods were applied that allowed the development of the research, as well as interviews and surveys to legal professionals, whose results served to propose a Legal Reform Project to the Organic Code of Childhood and Adolescence, with the purpose of implementing equality in the payment of alimony by parents, in order to guarantee the rights of children and adolescents, thereby making their best interests effective and in turn guaranteeing the principle of equality and parental co-responsibility.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación jurídica versa sobre el título: **“Igualdad de responsabilidades de los progenitores en compartir el pago de la pensión alimenticia de sus hijos para su desarrollo integral”**, analiza la implementación de sustento y alimentación compartida por los progenitores, la misma que protegerá tanto los derechos del padre como de la madre, en cuanto no se afecte a su economía, más bien a que el menor cuente con los recursos necesarios para su manutención, para su desarrollo normal como ente social.

Tomando en cuenta que el derecho de alimentos, es un derecho inherente de cada persona, es por esa razón es que se encuentra contemplado en todas las legislaciones del mundo, la nuestra no es la excepción, pues la normativa Constitucional establece que, las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Pero también se hace mención a los derechos que tiene las personas que son más vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes, y a la protección que este grupo de personas merecen por parte de sus progenitores y del Estado en sí, es por eso que la Ley Suprema manifiesta que es responsabilidad de los padres el atender a los hijos.

En primer lugar, no debemos olvidar que la obligación de prestar alimentos a los hijos menores de edad, es un deber ineludible que deriva de la patria potestad, debiendo fijarse la contribución de cada progenitor de manera proporcional a sus ingresos y capacidad económica, y a las necesidades de los hijos. Por lo tanto, la custodia compartida no exime de fijar la pensión alimenticia, ni de la obligación de atenderla. En general, éstos se repartirán al 50 %, siempre que los padres cuenten con una capacidad económica similar y los tiempos de estancia con cada uno de ellos sean similares. La manutención corresponderá a cada progenitor durante el tiempo de estancia con el menor, y los gastos comunes (colegio, material escolar...) se pagarán a medias. Eso sí, en caso de que existan diferencias de ingresos, el reparto podrá hacerse proporcional a la capacidad económica de cada progenitor para que su esfuerzo sea equivalente.

Es importante mencionar el principio de proporcionalidad expuesto en la norma suprema de los ecuatorianos, donde indica que todo proceso en el cual se establezcan derechos u obligaciones de cualquier orden, se deberá determinar la debida proporcionalidad entre las sanciones administrativas, penales o de cualquier otra índole (Asamblea Nacional, 2008). Por ello, en un proceso legal el deber que tiene el progenitor de pasar alimentos debe cometer con la proporcionalidad correspondida, es decir, que la cuantía que se establece de la pensión alimenticia sea conforme a la capacidad financiera del alimentante para cumplir con este compromiso.

El pago de pensión alimenticia es un tema trascendental en la sociedad, siendo uno de los problemas principales que afecta a las familias, debido a varios gastos que son cubiertos con dificultad, tomando en cuenta el nivel de pobreza, falta de empleo y problemas económicos. La Constitución de la República del Ecuador como norma suprema garantiza que serán los padres quienes están obligados a mantener a sus hijos. Así mismo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determina que los progenitores están obligados a prevalecer los derechos de sus hijos como: el cuidado, protección, salud, educación, alimentación, vestimenta, entre otros. Consecuentemente, ambos padres están obligados a amparar a sus hijos. En caso de que el niño quede a cuidado de uno de los progenitores, este será eximido de responsabilidades, puesto que no podría cubrir con las necesidades del hijo.

En la sociedad que se vive, las madres han tomado como alternativa solicitar la pensión por alimentos hacia el progenitor aun viviendo juntos, así como lo consiente el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, debido a la protección o seguridad de los intereses familiares principalmente por parte del padre, quien se encarga de mantener a su familia, por lo que, resulta una situación injusta al vivir en el mismo techo, pagando gastos de los integrantes y sumado a ello el valor de la pensión alimenticia.

Debido a estos factores, para asegurar el desarrollo integral en los niños y adolescentes la contribución económica debe ser equitativa ya que, el padre y madre tienen la obligación y responsabilidad de compartir el pago de alimentos para prevalecer el derecho de la niñez y adolescencia. De esta manera, el monto a pagar será acorde a los ingresos y gastos por parte de los progenitores. Por esta razón, se ha propuesto realizar el presente trabajo de investigación para dar a conocer la importancia de la igualdad de responsabilidades de

los progenitores en compartir el pago de la pensión alimenticia de sus hijos para asegurar su desarrollo integral.

Aspiro a que la presente investigación sea la que marque la presencia de esta figura en las familias que viven separadas, pues el niño es el más afectado en cuestión de separación familiar; pues como estudiante y futura abogada de la República del Ecuador, es mi deber formar parte de los cambios que estructuran las nuevas sociedades, y así poder vivir en un medio más justo y lleno de oportunidades para todos.

En la presente tesis se verificó un objetivo general que consiste en: Realizar un estudio del problema que surge debido a la desigualdad de responsabilidades de los progenitores en compartir el pago de la pensión alimenticia de sus hijos para su desarrollo integral. Además se verificó los objetivos específicos que a continuación se detallan: Primer objetivo específico.- Estudiar la Constitución de la República del Ecuador con relación a la corresponsabilidad de los progenitores; Segundo objetivo específico.- Determinar las obligaciones de los progenitores para el desarrollo integral de sus hijos; y Tercer objetivo específico.- Plantear una propuesta de reforma legal sobre insertar en el Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a implementar la igualdad en compartir el pago de las pensiones alimenticias de los progenitores.

El presente proyecto de titulación se encuentra estructurada de la siguiente manera: Marco teórico, donde se desarrollaran categorías sobre: familia, custodia compartida y patria potestad, custodia compartida, patria potestad, interés superior del niño, responsabilidad parental, ambiente familiar, derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, código de la niñez y adolescencia, pensión alimenticia, corresponsabilidad parental, igualdad de responsabilidades, se procedió a interpretar y analizar normas jurídicas relacionadas a la problemática entre ellas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Civil Ecuatoriano y los convenios y tratados Internacionales como son: Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención de Derechos del Niño UNICEF y en el derecho comparado se procede a establecer semejanzas y diferencias de las normas jurídicas extranjeras como son: Código de la Infancia y la Adolescencia de la Republica de Colombia, Código de la Familia de El Salvador y Código Civil de Cataluña.

Además conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas, estudio de casos y los datos estadísticos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis, por otra parte se ha podido verificar el objetivo general y los tres objetivos específicos, luego se expone las conclusiones y recomendaciones y en la parte final del trabajo de investigación se presenta el proyecto de reforma hacia el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia garantizando el goce del principio de interés superior del niño y el principio de igualdad de responsabilidad de los progenitores en el pago de pensiones alimenticias de sus hijos en común.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se trata sobre la igualdad de responsabilidades de los progenitores en compartir el pago de la pensión alimenticia de sus hijos para su desarrollo integral, esperando que el documento sirva de guía para los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco teórico

4.1 Familia

Tradicionalmente se define como la unión voluntaria de un hombre y una mujer, a través de un documento legal (matrimonio), quienes toman la decisión de vivir juntos, con el objetivo de protegerse, cuidarse, cooperar, procrear, cumplir sus objetivos a futuro, entre otros, de esta manera, se crea el estatus de familia en la sociedad.

Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales cita a Belluscio quien indica que familia es:

El conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad. Sin que quepa desconocer un concepto intermedio, en el cual la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella. (Ossorio, 2013, pág. 408)

Esta cita deja claro el concepto de familia, mismo que establece que es el conjunto de individuos, los mismos que pertenecen a la misma casa, al mismo lugar de residencia o tienen algún parentesco, ya sea de sangre, afecto o de relación entre sí.

Así mismo, la familia es la base para formar individuos que conviven en un mismo lugar, que tienen vínculos afectivos entre sí, con valores y principios, ya que, depende de los progenitores la formación de los hijos y a quienes entregarán a la sociedad, para su aportación y evolución, reflejando a su familia integrada plenamente.

Para Carbonell "...la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros...". (Carbonell, 2012, pág. 35)

El autor antes mencionado establece que la familia es mucho más que el grupo de individuos que la componen, precisa que la familia es un lugar donde los miembros comparten y encuentran formas de solucionar con cualquier conflicto que tenga alguno de sus miembros, es decir, la familia se considera un refugio de protección cuando uno de los miembros de la misma está en peligro o si comete un delito buscan resolver los problemas.

La familia es la conformación de un grupo de personas como son padre, madre e hijos, los cuales tienen lazos de consanguinidad y se interrelacionan en un mismo entorno, siempre velando por cada uno de los miembros.

Es importante dar a conocer que, para un correcto desarrollo familiar en un ámbito social, el pilar fundamental de la familia es la mujer, por ello, el autor Schatke (2016) menciona:

Desde hace décadas, el rol de la mujer está en un constante cambio, el acrecentamiento del empoderamiento femenino, la autoestima, teorías de socialización y nuevas ofertas de modelos, forman distintos roles femeninos y, en secuela, nuevos roles masculinos, con diversos efectos a la construcción de familia (pág. 67).

En virtud de lo mencionado por el autor en la definición se podría dar a conocer que, en las últimas décadas el papel de la mujer ha evolucionado constantemente, el auge del empoderamiento de la mujer y teorías de socialización, apoyan a la formación de diferentes roles femeninos y por ende nuevos roles masculinos con diversas influencias que, aportan a la construcción de la familia.

Por ende en la actualidad se evidencia un gran cambio en el rol de la mujer, pues gracias a su autoestima, su proceso de socialización, se han consolidado roles femeninos, que ayudan a percibir actividades, tareas y responsabilidades dentro de la construcción de la familia.

El autor Schatke (2016), indica que existen distintos tipos de estructuras familiares, como son:

Familias monoparentales: Donde en un contexto de convivencia, el hijo tiene a un progenitor que mantiene la responsabilidad por el menor de edad, es decir, la madre o el padre convive con sus hijos, el hijo vive periodos donde el uno y posteriormente cambia donde el otro progenitor.

Familias extensas: Donde viven más de dos generaciones congregate. Es decir, desde la perspectiva de un hijo viven: hermanos, padres, abuelos, tíos, abuelos, y demás.

Familias nucleares: Donde viven solamente dos generaciones, es decir, padres e hijos conjuntos.

Familias reconstituidas: Están conformadas desde hijos adoptados o desde nuevas relaciones de padres (pág.68).

El autor antes mencionado, presenta algunos tipos de estructuras de familia, como es la monoparental la cual hace relación a la convivencia del hijo con un padre, es decir, la madre o el padre vive con sus hijos, en donde el hijo vive en etapas primero donde un padre y luego cambia donde el otro padre. La familia extendida es aquella donde viven más de dos generaciones juntas. Dentro de familia nuclear es aquella donde sólo viven dos generaciones, es decir, padres e hijos juntos. Y conocemos por familias mixtas son las que incluyen niños adoptados.

Como se puede visualizar existen diferentes tipos de familia, como se lo conoce de manera convencional. Esto podría darse por la adaptación social que ha tenido la misma. Mencionadas estructuras de familias se crean también por los reajustes que se van originando en la sociedad conforme pasa el tiempo. Es así que, la terminología familia abarca muchas más interacciones de las que comúnmente se conoce como por ejemplo que solo tengan relación con afinidad sanguínea, como es el caso de familias con hijos adoptados.

4.1.2 Custodia Compartida y Patria Potestad

4.1.2.1 Custodia Compartida

La custodia compartida es uno de los modos o formas de tutela, contemplados por el derecho de familia. Comprende la asignación a ambos progenitores de la custodia del hijo menor de edad o incapacitado, con igualdad de derechos y obligaciones, tras la separación o el divorcio.

La custodia compartida una modalidad de la Guarda y Custodia, es aquel sistema familiar posterior a la ruptura matrimonial o de pareja que, basado en el principio de corresponsabilidad parental, permite a ambos progenitores participar activa y equitativamente en el cuidado personal de los hijos, pudiendo en lo que a residencia se refiere, vivir cada uno de ellos durante lapsos sucesivos más o menos establecidas. Para fundar si es la medida más pertinente, es necesario establecer el interés superior del menor (García, 2018, pág.1).

Como menciona el autor, la tenencia es una forma de tutela que reside en el sistema familiar, luego de la disolución de un matrimonio o pareja, basada en el principio de la responsabilidad parental compartida, permitiendo que ambos padres participen activa e imparcialmente en el cuidado de la familia y el cuidado personal de sus hijos. De esta manera pudiendo vivir con cada hijo un tiempo más o menos establecido, prevaleciendo siempre el interés superior del menor.

La custodia compartida entonces, debe estar basada en la colaboración y el respeto de los dos progenitores, por tanto, siempre se debe tener en consideración el interés superior de niño. De esta manera distribuyendo también de forma proporcional y justa la atención en cuanto a las necesidades tanto afectivas como materiales del menor, para que así el niño, aun cuando no se encuentre conviviendo con ambos progenitores, pueda tener un desarrollo integral, rodeado de afecto y sobre todo seguridad.

Sin embargo, en el caso de ser solteros ambos padres tienen el derecho a decidir si viven juntos o separados, es ahí, donde surge el término custodia definida como la acción de cuidar, vigilar o guardar alguna pertenencia.

Dentro del ámbito jurídico se aplica para los procesos relacionados al Derecho Familiar cuando se designa la persona quien estará a cargo de la crianza del menor, todo esto con la autorización del Juez. Cabe recalcar que las investigaciones previas son importantes antes de tomar una decisión, con el fin de verificar si los progenitores no están en procesos penales o maltrato familiar (Benalcázar, 2018, p. 22).

El autor define el término custodia como, el acto de cuidar, vigilar o conservar todo lo de su propiedad. En el ámbito jurídico se aplica a los procesos relacionados con el derecho de familia, en los que se designa a la persona que se hará cargo de la educación y crianza del hijo, siempre y cuando exista la autorización de un Juez. Ahora bien, las investigaciones preliminares son muy importantes antes de tomar una decisión, para verificar si uno de los progenitores se encuentra en un proceso penal o de violencia doméstica.

Las investigaciones previas que se menciona que deben ser efectuadas antes de tomar una decisión, es de vital importancia para el menor, ya que, el niño debe desarrollarse en un entorno de amor, cuidado, comprensión y más que nada en un entorno libre de violencia ya sea psicológica o física, solo de esta manera el menor podrá conseguir un desarrollo integral. Además, mantener un vínculo con sus progenitores es trascendental para alcanzar su potencial máximo y crecer en lo posible en las mejores condiciones, para que a futuro puedan ser capaces de realizar sus proyectos de vida.

Así mismo, la autora Miño Jessica (2017) destaca que la custodia comienza desde la "...concepción del menor hasta su etapa adulta o hasta cuando requiera estar bajo la protección de sus padres. Este acto jurídico relaciona tanto deberes como responsabilidades jurídicas, personales y materiales de los progenitores a sus hijos en su permanencia..." (pág.12).

Según lo presentado por la autora, la tutela comienza desde que se concibe un menor hasta la edad adulta o inclusive hasta que el niño necesite la protección adecuada de sus progenitores. Cabe recalcar, que la acción legal implica tanto deberes como responsabilidades de los padres hacia sus hijos, ya sean estas legales, personales y materiales.

Es importante tener en cuenta desde cuándo empieza la custodia de un menor, ya que, es responsabilidad de los progenitores tomar decisiones respecto a su salud, alimentación, educación y demás. Lo más significativo para los hijos, es que se sientan seguros, protegidos y sobre todo amados.

4.1.2.2 Patria Potestad

Al hablar de patria potestad nos referimos a un conjunto de derechos, atribuciones y deberes que tienen los padres con sus hijos e hijas no emancipados. Cabe recalcar que la patria potestad la tienen los padres que estén o no casados.

Ossorio en su Diccionario Jurídico define a la patria potestad como: El conjunto de derechos, poderes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde la concepción hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes en igual período (Ossorio, 2013, pág.702).

Por ende y dentro de lo que menciona el autor, la patria potestad se enfoca en brindarles el cuidado y la protección adecuada a los niños por parte de sus progenitores, velando por ellos, alimentarlos, educarlos, con respeto a su integridad física y psicológica. Así mismo, la patria potestad no puede ser transmitida a otra persona, tampoco podemos renunciar a ella y cuando nos referimos a imprescriptible hace referencia a que no prescribe, es decir que no pierde validez.

Efectivamente, la patria potestad es el conjunto de derechos y deberes, que tienen la finalidad de procurar el cuidado de los hijos, mismos que deben estar enmarcados a lo que la ley permite y concede. Entonces la patria potestad se puede entender como el agregado de obligaciones y derechos que recaen sobre los progenitores frente a sus hijos menores de edad, es decir, de los menores que dependen de sus padres para subsistir, siempre velando por el desarrollo integral de sus hijos, también implica la toma de decisiones importantes, pues, el menor aún no tiene la madurez adecuada para tomar ciertas decisiones por sí mismo. Cabe enfatizar que, la patria potestad no puede ser transmitida a otra persona, tampoco podemos renunciar a ella y cuando nos referimos a imprescriptible hace referencia a que no prescribe, es decir que no pierde validez.

La Doctora Norma Plaza en su artículo denominado, la patria potestad y su evolución en el Sistema Civil ecuatoriano, nos dice:

La Institución de la patria potestad es base fundamental del Derecho de familia del sistema jurídico de Roma. El término denotaba el conglomerado de derechos y poderes peculiares que, bajo el sistema civil de Roma, correspondía a la cabeza de una familia, con respecto a su mujer (cónyuge), e hijos, engendrados por él, o adoptados, y cualesquiera otros descendientes más lejanos o remotos, que lo fueran a su vez de su descendencia masculina solamente. (Plaza, 1992, pág. 137)

En esa época, la patria potestad comprendía un conjunto de derechos y facultades que le correspondían al jefe de la casa, es decir, por lo general al hombre de la casa, ya que este tenía potestad sobre su mujer y sus hijos. Por lo tanto el marido tenía el poder de

decidir sobre la vida y la muerte de los hijos, es decir podía venderlos y matarlos para reparar daños que hubiera causado.

Según el artículo 28 del Código Civil ecuatoriano en el párrafo quinto de la definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes estipula: “Son representantes legales de una persona, el padre o la madre, bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador; y lo son de las personas jurídicas los designados en el Art. 570”. (Código Civil ecuatoriano, 2021, pág. 4). En lo cual puedo argumentar que los representantes legales de un individuo, son aquellas personas que actúan en nombre de otra y que además es reconocida por la ley. El progenitor es el representante legal del menor.

En el título doce de la patria potestad en el artículo 283 establece: “La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia”. (Código Civil ecuatoriano, 2021, pág. 22).

Por ende, en dicho artículo manifiesta que la patria potestad por su lado es el conjunto de derechos y también obligaciones que tienen los progenitores para con sus hijos, para cuidarlos y administrar sus bienes de la mejor manera. Es en sí, la responsabilidad de una persona con un menor. No hay que olvidar que los hijos de todas las edades no emancipados se llaman hijos de la familia; y sus progenitores en relación con ellos se los denomina progenitores.

Según el artículo 303 del Código Civil ecuatoriano en el título de la patria potestad estipula: “Procede la pérdida o suspensión de la patria potestad, cuando el padre o la madre que la ejerza se encuentre en los casos contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia”. (Código Civil ecuatoriano, 2021, pág. 23). Vale la pena señalar, que se suspende o se pierde la patria potestad en casos que se puedan dar intereses contrapuestos entre los hijos y quien ejerza la patria potestad, cuando exista maltrato, abusos y demás circunstancias que afectan la integridad del niño, si se dieran estos casos la representación la ejercerá el padre o la madre que no esté en conflicto de intereses, o inclusive puede asumir la representación el curador que nombre el Juez.

Según el Código de la Niñez y Adolescencia en el título dos de la patria potestad en su artículo 105 define a la patria potestad como: “No solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y

garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019, pág. 28).

Por ende, en dicho artículo manifiesta que la patria potestad surge cuando el menor se encuentra bajo la tutela de una persona, en este contexto, el padre o la madre, quienes serán los encargados de velar y cuidar a sus hijos menores, deben hacerse responsables de su salud, alimentación, educación, crianza, protección, su integridad física y mental, para facilitar el pleno desarrollo de la personalidad del menor.

Entonces la patria potestad a nivel universal, es un derecho y una obligación de los padres para con los niños, niñas y adolescentes, pues siempre el niño debe estar a cargo de una persona responsable, sino existiera un familiar, el Estado deberá responsabilizarse. También se puede establecer que la patria potestad es un término jurídico, el cual consiste en la potestad que se les entrega a los padres, quienes deberán cuidar, proteger, velar y darle una vida digna al menor hasta que cumpla la mayoría de edad en algunos países.

4.1.3 Interés Superior del Niño

El principio del menor reconocido internacionalmente, con carácter vinculante para los Estados partes en el derecho internacional, encaminado a proteger los derechos, contempla diversas acciones para asegurar de alguna manera el desarrollo integral del menor, con el objetivo de lograr una vida digna para los niños, niñas y adolescentes. El concepto aludido se encuentra contenido en la Declaración de los Derechos del Niño y en la Convención sobre los Derechos de Niño y otras leyes o códigos relativos a la niñez y la adolescencia.

Tacuri Monserrath cita al abogado Diego Álvarez, quien establece que el interés superior del niño y de la niña, lo conforma: el principio pragmático de doctrina, para protegerlo integralmente y ha sido adoptado y desarrollado por el Código de la Niñez y Adolescencia. El mismo principio se encontraba en contraposición al contenido irregular que estuvo vigente en el Ecuador antes de la promulgación de la nueva norma inherente a la regulación de los derechos del menor de edad, se trataba del Código de menores mismo que fue promulgado el 07 de septiembre de 1992 (Tacuri, 2021, pág. 50).

El origen de este principio se encuentra en el derecho de familia y en el consuetudinario británico del siglo XX, utilizado en los conflictos, cuando debían tomar decisiones los jueces, es por ello que el principio debe aplicarse en favor del menor, teniendo en cuenta sus necesidades, con el fin de evitar cualquier clase de conflicto en cuanto a la aplicación de las disposiciones legales.

Los principios del interés superior de los menores, también conocido como el interés superior del niño, son un conjunto de acciones y procesos encaminados a asegurar el desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones físicas y emocionales que le permitan vivir plenamente y garantizar la mejor salud posible de sus menores.

Cabrera en su obra titulada *Interés Superior del Niño*, cita a Gatica y Chaimovic quienes consideran al interés superior del niño como: El llamado “interés superior del niño” debe ser entendido como un término relacional de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña, prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña” (López, 2013, pág. 64).

El interés superior del niño es un principio que engloba un concepto amplio en beneficio de los menores, en la medida en que, en caso de conflicto de derechos prevalecerá siempre el interés superior del niño por encima de cualquier otro derecho, este derecho está destinado a proteger los derechos y garantías de los menores y así evitar cualquier tipo de vulneración de sus derechos.

Es necesario destacar que el interés superior del niño siempre va por encima de cualquier otro interés ya sea el de los padres, la sociedad y el Estado, es decir, que este principio interminablemente va a velar por el cumplimiento de lo más beneficioso para los menores de edad.

En el diccionario de Asilo se estipula al Interés Superior del Niño como. “Un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar al máximo de bienestar posible a las y los menores” (Abaitua, 2014. pág. 1). El interés superior del menor tiene un amplio alcance en la ley, pues estipula que los menores que no estén emancipados, gracias a este principio cuentan con todo lo necesario para su

pleno desarrollo y en caso de presentarse algún conflicto, este debe resolverse asegurando siempre los derechos y garantías de los menores.

Cabe recalcar que el interés superior del niño busca siempre que los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con este principio, tengan un desarrollo integral y sobre todo una vida digna, por lo que se procura que vivan en un ambiente adecuado, evitando cualquier tipo de abuso físico, psíquico o sexual.

El autor Badaraco establece que “...el principio del interés superior del niño es universal y no existe normativa que se contradiga...” (Badaraco, 2011, pág. 347). Por ende, como hace referencia el autor anteriormente citado, el fin que busca este principio es proteger los derechos e intereses de los que no pueden valerse por sí mismos y por ello necesitan protección y representación, con el objetivo de garantizar el desarrollo integral del menor.

Cabe insistir en mencionar que, para que este principio sea válido, es necesario que una sociedad no sólo lo reconozca en la ley, sino también cuente con órganos y procedimientos capaces de ejercer los derechos y garantizar los intereses legales reconocidos de los niños, niñas y adolescentes.

Según el Código de la Niñez y Adolescencia en el libro primero de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho en su título segundo de los derechos fundamentales en su artículo 11 sobre el interés superior del niño precisa: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019, pág. 3).

Según el Código antes mencionado el interés superior del niño son principios encaminados a satisfacer la efectiva realización de todos los derechos de los niños, niñas

y adolescentes y con ello impone el cumplimiento de las mismas. Además, el interés superior del niño es un principio de interpretación de esta Ley y nadie puede invocarlo en contra de una regla expresa y sin antes escuchar la opinión de un niño o menor que pueda expresarla y con ello impone a todas las instituciones públicas y privadas, la obligación de adecuar sus decisiones y actuaciones al cumplimiento de las mismas.

4.1.4 Responsabilidad Parental

La responsabilidad parental se la puede definir como una institución, la cual regula las relaciones entre padres y madres con sus hijos, orientados a preservar el bienestar del menor hasta los dieciocho años, garantizando su desarrollo y su formación integral. De esta manera, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes es fundamental en su ciclo de vida, un proceso interactivo a través de sus etapas de madurez, para desarrollar sus habilidades cognitivas, perceptivas, emocionales y de autocontrol.

La normativa ecuatoriana enmarca las obligaciones de los progenitores dentro de las responsabilidades y obligaciones de los padres, la catedrática Ochaita (s/a) Directora del Instituto Universitario de las Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia enfatizó a la obligación parental como la parentalidad positiva y la define como: “Una forma de ser madres y padres que garantice la satisfacción de las necesidades de la infancia en las distintas etapas del desarrollo y respete el cumplimiento de los derechos recogidos en la Convención de Naciones Unidas.” (pág. 2). Entorno a este tema, se puede decir que las obligaciones o deberes de crianza también se conocen como parentalidad positiva, pues la finalidad de la maternidad y la paternidad, es que busquen asegurar la satisfacción de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes en las diferentes etapas de desarrollo y el respeto a la realización de los derechos consagrados en la Convención de las Naciones Unidas.

Conforme a lo señalado en la norma suprema de los ecuatorianos, la Constitución de la República del Ecuador, se señalan los siguientes artículos:

La Constitución de la República del Ecuador en la sección quinta de niñas, niños y adolescentes en su artículo 44 establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento,

maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 23).

Al Estado le corresponde de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, a quienes debe proveer a través de políticas públicas todo lo necesario para hacerlo accesible a los menores, de acuerdo a su edad, al ejercicio de sus derechos; también es relevante para la sociedad como un vínculo más para el buen desarrollo de los menores, porque ahí es donde van a crecer y se necesitan que sea un lugar óptimo para que sus derechos no sean vulnerados y por otro lado la familia, ya que ha sido reconocida como el núcleo básico de la sociedad, por ende es el principal medio donde, los niños, niñas y adolescentes encontrarán protección y refugio. Cabe señalar que, el principio del interés superior de los niños tiene prioridad, puesto que pertenecen a un grupo prioritario prevalecerá sobre los derechos de otros.

El desarrollo integral ocurre cuando los niños, niñas y adolescentes se encuentran protegidos por un entorno familiar, escolar, social y comunitario, que respeta sus derechos y les ayuda a realizar sus potencialidades y aspiraciones acordes a la edad, por ello es necesario que el Estado de acuerdo a su política pública vele por este buen desarrollo.

Según la Constitución de la República del Ecuador en la sección quinta de niñas, niños y adolescentes en su artículo 45 inciso primero establece: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 23).

Es responsabilidad del Estado responder y garantizar que los niños, niñas y adolescentes cuenten con el cuidado adecuado y protección que amparen sus derechos.

Es necesario destacar que, la Constitución de la República del Ecuador precautela al ser humano desde el momento de su concepción, efectuando políticas de alimentación, salud, con la finalidad de procurar el desarrollo embrionario.

La Constitución de la República del Ecuador en la sección quinta de niñas, niños y adolescentes en su artículo 46 el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, se estipula lo siguiente en los numerales: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad. 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 24).

La atención primaria en salud es vital para los niños, pues, en edades menores son aún más vulnerables a enfermedades, por ello, el Estado garantizará la atención para lograr su desarrollo integral. Durante las etapas de crecimiento tienen los derechos comunes a su edad, como son: salud, alimentación, educación, vivienda, recreación, idioma y a convivir de acuerdo con sus creencias y cultura. Además, la protección del menor contra cualquier tipo de violencia es un derecho fundamental, del enfoque de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, esta responsabilidad se encuentra regida por el interés superior del niño.

Según el artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo sexto, para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia en su numeral 1 estipula: Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 35).

Por ende, en dicho artículo manifiesta que el Estado, es el encargado de velar por el cumplimiento de la corresponsabilidad, que involucra aspectos tanto de la madre como del padre, sobre todo en las familias que por algún razón se encuentran disgregadas;

además se debe procurar que tanto las madres como los padres en igualdad de condiciones provean a sus hijos de lo necesario, tomen las decisiones necesarias para la felicidad de los menores y eviten que los padres descuiden de la crianza y el adecuado desarrollo de sus hijos.

4.1.5. Ambiente Familiar

Cuando hablamos de entorno familiar, nos refiere a personas que conviven juntas, unidas por un vínculo biológico o de adopción, en las que se crea una comunidad de afecto y protección. Con esta afirmación, coincido en que el entorno de hogar condiciona a las personas que lo integran, como es la influencia que tiene en el resultado de aprendizaje de los hijos, el cual en algunas ocasiones se ve afectado por diversos factores que condicionan su desarrollo uno de esos es la convivencia familiar. Por ello, es importante la convivencia diaria de las niñas, niños y adolescentes en sus hogares, pues, hay casos donde hay niños que enfrentan situaciones conflictivas que pueden alterar su desempeño académico que se ven reflejados en sus evaluaciones y como consecuencia se evidenciará una inadaptación a las pedagogías del docente, si bien es cierto, una buena práctica pedagógica permite resolver problemas sin importar su complejidad.

No hay que olvidar que desde la familia se debe fomentar los valores morales y éticos, permitiendo relacionarse con otras personas en espíritu de amistad y respeto. Los resultados académicos no solo se evidencian en los promedios de cada materia, sino también es un claro reflejo del comportamiento y la disciplina del estudiante. El ambiente familiar ha sido estimado como un elemento esencial en el proceso del progreso y desarrollo de la personalidad, pues, a temprana edad compone un marco de referencia de valores y actitudes.

El ambiente familiar para un niño o adolescente va a depender de la familia y la sociedad que lo rodea, mismos que influirán en el estado emocional y afectivo del menor. Una familia es un ambiente protector cuando ofrece a todos sus miembros lo que precisan para desarrollarse, crecer sanos, vivir sin violencia, con la seguridad de que cuentan con el sostén familiar para afrontar retos y solucionar problemas (Paraguay & Espinoza, 2016, pág. 13).

El ambiente familiar tiene que ver con las relaciones que se determinan entre los miembros que conforman y comparten un mismo espacio. Dicho ambiente debe aportar características para que el niño pueda desarrollarse de manera adecuada y sea capaz de integrarse a la sociedad en la edad adulta para así también promover sus habilidades cognitivas y sociales, es decir, que un ambiente confortable con confianza, amor y respeto redundará en mejores resultados en el desarrollo del niño, tanto emocional como afectivamente.

Es preciso insistir que el entorno familiar es de gran importancia para el niño, en vista que las actitudes y comportamientos que tengan los padres durante la infancia, influirán en los comportamientos que tendrán los niños en su edad adulta.

Por otro lado, las autoras Paguay Rosa y Espinoza Maura (2016), señalan que:

El contexto económico por el que cruzan las familias ecuatorianas suscita que, la mujer también busque fuentes de labor para auxiliar con los gastos del hogar, esto interviene en que muchas veces los niños queden un tanto desprotegidos, ya que, algunos padres migran hacia otros lugares. Esta ausencia de los progenitores por disímiles razones perturba al niño en especial en el ámbito familiar que trae como secuela el estado emocional y afectivo menos prospero. (pág. 13).

Es complicado hoy en día la situación económica que viven las familias ecuatorianas, pues, por la falta de recursos hace que las mujeres también estén buscando trabajo para ayudar con los gastos del hogar, lo que muchas veces hace que los hijos queden algo indefensos, puesto que algunos padres emigran a otros lugares y en consecuencia de dicha ausencia, llega a perturbar al niño sobre todo en el ámbito familiar y como consecuencia conduciendo a un menor a no obtener su bienestar emocional.

En el contexto en el que actualmente nos encontramos, no solamente es el hombre el encargado de mantener el hogar, pues, la mujer que se solía quedar en casa ya ha quedado en el pasado. Muchas mujeres salen a buscar el sustento diario y cada día se lucha por la igualdad de género en el mundo laboral. Sin embargo, al crecer profesionalmente también queda rezagado un aspecto importante que es el cuidado de los

hijos. Así muchas veces se hace algo incompatible cuando el trabajo y la crianza de los hijos se unen.

Es preciso insistir que el entorno familiar es de gran importancia para el niño porque las actitudes y comportamientos que tengan los padres durante la infancia influirán en los comportamientos que tendrán cuando sean adultos. Es por ello, que la presencia del padre y la madre del menor es fundamental para el pleno desarrollo integral. Cabe señalar que para los niños menores de 5 años, es importante mantener un ambiente familiar adecuado, es decir, que vivan con sus progenitores, tengan un título universitario o de escuela primaria, trabajen por un sueldo y no exista índices de violencia doméstica.

4.1.6. Derecho de Alimentos de los Niños, Niñas y Adolescentes

Para iniciar, es importante indicar que desde sus inicios, las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y una responsabilidad colectiva. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación". Gracias a los adelantos que han existido en el amparo a los derechos de este grupo vulnerable, hoy se cuenta con el conocido derecho a los alimentos, siendo un derecho incluyente. No es meramente un derecho a una asignación mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos fijados, sino más bien es un derecho a todos los elementos nutritivos que un individuo necesita para vivir y tener una vida sana y activa.

Cabe mencionar que los niños, niñas y adolescentes no siempre personifican un privilegio ya que los niños son un sujeto diferente y especial de los adultos y sus derechos están surgiendo recientemente, pues, en la antigüedad los niños no gozaban de los derechos que ahora se garantizan y protegen cualquier tipo de crueldad hacia ellos, como por ejemplo los niños no tenían derecho a ser reconocidos, por lo que los menores eran considerados propiedad de sus padres y podían ser vendidos o incluso asesinados con el objetivo principal de control reproductivo.

Se entiende por alimentos todo lo necesario para la vida como: alimentos, vivienda, vestido, atención médica, transporte, entretenimiento, educación u orientación

y todo lo que sea necesario para la existencia y el desarrollo integral de una persona. Por ende al referirnos a alimentación, tenemos claro que sin la misma, las personas no pueden vivir sanas y activas, esto significa que los humanos no pueden desarrollarse como seres reproductivos en una sociedad.

Entonces los alimentos constituyen un modo especial de apoyo para aquellos que no pueden sobrevivir por sí mismos. Sabemos bien que todas las personas desde el nacimiento tienen una variedad de derechos consagrados en nuestra Constitución, así como en los Tratados Internacionales, como el derecho a la vida, a una familia, para una vida digna en el ámbito del hogar, por lo que el derecho a la alimentación es indiscutible y por lo tanto establecido por la ley.

Ahora bien, desde la perspectiva jurídica, los alimentos se refieren al conjunto de medios materiales consignados a la subsistencia física de la persona; en este sentido se mencionan los elementos vislumbrados que son indispensables para la vida. El concepto de alimentos como asistencia u obligación se reconoció en primera instancia por los pueblos de la antigüedad, instruyendo su desarrollo jurídico verdadero en el Derecho Romano de la etapa de Justiniano (Chávez, 2017, pág. 13).

Como hace mención el autor, desde el punto de vista jurídico, la definición y el contenido de esta institución, se desarrollaron teniendo en cuenta la ciencia jurídica y la comunidad, ya que en un principio solo se refería a la satisfacción de las necesidades básicas y poco a poco se fue extendiendo hasta que también se incluye la salud, ropa, entre otras.

Es posible observar que, el derecho de alimentos es aquel, que la Ley concede a una persona para demandar a otra, para que esta suministre el sustento alimenticio, vivienda, vestido, educación, salud, movilización, entre otros. El derecho a la alimentación es un derecho esencial, que se encuentra estrechamente relacionado con la supervivencia y la vida digna. Se enfoca entonces en la satisfacción de las necesidades de los menores sobre todo si se acontece una separación de los progenitores.

Asimismo, Riofrío (2016), indica que:

Jurídicamente los alimentos se encuentran caracterizados por todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra, por lo estipulado en la ley, declaración judicial o convenio, con esta manera atender a su subsistencia como; vivienda, vestido, asistencia médica, educación e instrucción (pág. 32).

Con relación a lo anterior, se menciona el derecho de alimentos fundamentado como el análisis de las normas, principios y leyes establecidas por el sistema jurídico constitucional, junto a las autoridades quienes prevalecen los derechos del menor como: vivienda, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, tomando en consideración la protección jurídica y social determinada como prioridad.

Por otro lado, es importante señalar que, los alimentos pueden tratarse por acuerdo o por decisión del Juez mediante el procedimiento determinado por las leyes procesales. El derecho a alimentos es de orden público, ya que, es al Estado a quien concierne velar por la integridad de los menores. Como se dijo anteriormente para la supervivencia de un individuo es necesario los alimentos, los mismos que, deben ser proporcionados por los progenitores, mediante una pensión alimenticia.

El pago de alimentos hace referencia a la cantidad económica a recibir con respecto de la proporción mensual que deben cumplir los obligados principales o los respectivos obligados subsidiarios en conformidad con la ley del país donde habite, con el fin de garantizar el derecho a los alimentos y gastos de cuidado, protección, manutención y atención proporcionados por quien posee la tutela del infante, se debe tomar en cuenta la proporción correspondiente dentro de las obligaciones y deberes provenientes del ejercicio de sus derechos consagrados (Rea, 2019, pág. 88).

Dicho de otro modo el pago de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de a quien está obligado legalmente a pagarlos y así poder ofrecer lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se radica por la ley, de que una persona debe sacrificar parte de su propiedad de ser el caso, con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del merecedor de los alimentos y tiene su sustento en los deberes que adquiere una persona con sus hijos.

La pensión alimenticia o pago de alimentos, es prevista por los padres. Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en las mismas circunstancias que sus padres y a percibir lo necesario para vivir. Mientras que se pueda exponer o demostrar que el individuo a la que se le pide que pague una pensión alimenticia tenga lazos de sangre con el niño, es viable solicitar una pensión de alimentos. De esta manera, lo que comprende el pago por alimentos hace referencia a todo lo indispensable para el sustento del menor como es la asistencia médica, educación, vestido y más.

La autora Cajamarca Anita (2016), establece: El derecho de los alimentos da origen al momento que nace el vínculo familiar en la formación de una familia, que se encuentra comprendida por papá, mamá e hijos, este derecho ha ido evolucionando a través de los años, ya que es una obligación de los progenitores de velar por el bienestar de sus hijos, asegurándoles una calidad de vida, el vínculo originado puede ser de carácter biológico o jurídico. El vínculo biológico hace referencia a un elemento primario, básico y esencial, el cual es un presupuesto, que interviene en la existencia del vínculo familiar. Para llegar al vínculo legal debe existir primeramente el familiar el que avale el derecho de pedir o reclamar la pensión de alimentos estimada (pág. 30).

Dicho de otro modo, el autor antes mencionado indicaba que, el derecho a la alimentación nace cuando surgen sentimientos familiares en la conformación de una familia, la misma que se comprende por padre madre e hijos, este derecho se ha desarrollado a lo largo de los años ya que los padres tienen el deber de velar por la felicidad de sus hijos, garantizándoles una vida de calidad.

De este modo, el derecho a los alimentos asegura el desarrollo integral en los niños y adolescentes, siendo este un factor fundamental para su vida, teniendo como fin el desarrollar las habilidades cognitivas, motoras, perceptivas, emocionales y autocontrol del menor sin ser afectadas por problemas entre sus progenitores. Además, es importante indicar que, la responsabilidad de los progenitores de dar alimentos a los hijos y termina cuando el menor llega a la mayoría de edad, es decir, los 18 años que es cuando termina la dependencia a la Patria Potestad. En caso que el hijo continúe con sus estudios, se extenderá la responsabilidad hasta los 21 años.

4.1.6.1. Código de la Niñez y Adolescencia

Según el Código de la Niñez y Adolescencia en el libro primero de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho en su título primero de definiciones en su artículo 1 establece: “Este código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”. (Según el Código de la Niñez y Adolescencia, 2019, pág. 1).

Por lo tanto, la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el Ecuador, a fin de conseguir su desarrollo integral y el goce pleno de sus derechos, en el marco de la libertad, la dignidad y la justicia.

Para tal efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes de los niños, niñas y jóvenes y los métodos para su efectiva implementación, garantizándoles de conformidad con el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la doctrina de la protección integral.

Lo que puedo argumentar del artículo antes mencionado es que, dicho código regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, rigiéndose a los principios del interés superior de la niñez y adolescencia y su doctrina de protección integral. La igualdad y el respeto de todos los derechos humanos y libertades esenciales de todos los miembros de la familia son fundamentales para el bienestar familiar, bienestar de los niños y de la sociedad común.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el título quinto, capítulo uno de los derechos de alimentos en su artículo 2 del derecho de alimentos establece: “El

derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019, pág. 33).

El derecho a percibir alimentos es un derecho connatural entrañablemente relacionado con la relación parento-filial y que envuelve la garantía de los alimentarios a tener los capitales necesarios para poder satisfacer las necesidades básicas que aseveren una vida digna, no obstante, este derecho no es ilimitado. En cuanto al derecho de una vida digna, hace referencia generalmente al hecho de llevar una existencia con las necesidades básicas cubiertas y en unas circunstancias laborales y humanas con un propicio nivel de bienestar.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el título quinto, capítulo uno de los derechos de alimentos en su artículo 3 de las características del derecho estipula: “Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019, pág. 33).

Es importante que los administradores de justicia garanticen que se dé cumplimiento a lo que menciona este artículo, actuando de manera justa y equitativa para las partes procesales. Un aspecto clave en las pensiones alimenticias es que son intransmisibles, es decir, que este derecho no pasa a los herederos y no puede cederse ni venderse. En caso que así sucediera, habría objeto ilícito en virtud de lo dispuesto; por lo tanto, el acto o contrato adolecería de nulidad absoluta. Otra cualidad de mencionar es que son irrenunciables, porque un acreedor de pensión alimenticia no tiene derecho a renunciar a su derecho a la pensión alimenticia, y si lo hace, la negativa es nula, porque aún contra la voluntad de su propio dueño, ya que se trata de un derecho protegido. Así mismo, es imprescriptible, se refiere a la cantidad de tiempo que se retrase la pensión alimenticia, es decir, la obligación de dar alimentos no prescribe, mientras subsista la necesidad del acreedor y subsista la posibilidad económica del deudor de dar alimentos. Y es inembargable, refiriéndose a que los alimentos, que se componen por los comendios materiales indispensables para que el alimentista pueda subsistir, son considerados bienes inembargables, quiere decir que, si el alimentario conserva deudas personales, verificadas antes o después del juicio de pensión alimenticia, el derecho de alimentos no se puede embargar a través de ley, ya que la misma conjetura un derecho muy personal que asegura su mantenimiento.

Conforme indica el Código de la Niñez y Adolescencia en el título quinto, capítulo uno de los derechos de alimentos en su artículo 5 de los Obligados a la prestación de alimentos, en su inciso primero establece: “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019, pág. 33).

Desde el punto de vista de su obligatoriedad se puede manifestar que, los alimentos es la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona la ayuda o apoyo necesarios para la vida. El fundamento de esta obligación está en el derecho a la vida que tienen las personas, del que es emanación la asistencia, como conjunto de prestaciones a las que el menor tiene derecho, que se traduce en el deber de alimentos, y que se concreta en la sustentación del cuerpo. Los jueces emplearán de oficio Instrumentos Internacionales, los mismos que serán ratificados por el Ecuador, buscando garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes y en el caso de las hijas e hijos, de quienes sus padres hubieren migrado al extranjero y por ende dispondrían las medidas imprescindibles para lograr el cobro efectivo de la pensión. Como se ha mencionado anteriormente el deber y responsabilidad de proveer alimentos les corresponde a los progenitores de los hijos.

4.1.6.2 Pensión Alimenticia

La pensión alimenticia o pensión de alimentos se puede decir que es, una contribución económica que, un familiar está obligado a pagar a su ser querido en estado de necesidad. El derecho de familia es la ley encargada de velar por la necesidad que tiene cada persona para persistir recibiendo lo que cubre sus carencias. Cabe mencionar que, es un Juez quien según sentencia ordena el pago de las mensualidades.

Para Guillermo Cabanellas la pensión alimenticia es: "...Aquella que las leyes determinan respecto de la obligación de determinados parientes respecto de sus

familiares, relacionada con su subsistencia...” (Cabanellas, 2004, p.31). El autor es claro es establecer que la pensión es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar a otra, entre las señaladas por la ley, para poder sobrevivir.

El autor Cevallos Christian (2020) define la pensión alimenticia como: “El tributo económico que deben costear ciertos familiares en favor de sus progenitores en estado de necesidad. Al igual que la sociedad, el derecho de alimentos tiene sus comienzos en la antigua Roma, dicho concepto procede de la terminología *ius commune*, la cual exteriorizaba que la concesión de alimentos exclusivamente podía producir efectos de carácter jurídico si ha acontecido una intervención judicial dentro de la misma” (pág. 15).

El autor antes mencionado, define a la pensión alimenticia como una contribución económica, que deben cubrir el progenitor del niño que no tenga su custodia, para cubrir con las necesidades básicas y lograr el bienestar del menor.

A pesar de que en la antigua roma, se entendía diferente al concepto de familia en relación a lo que se entiende en la sociedad actual, los romanos ya conocían la institución de alimentos entre parientes, aunque con un carácter más reducido del que tiene en el vigente ordenamiento jurídico. La pensión de alimentos comprende todo lo indispensable para el sustento, personal e instrucción del alimentista. Esta pensión alimenticia se produce en el momento en que la paternidad queda de manera legal establecida.

Según el derecho de familia los alimentos son los medios fundamentales para que cualquier individuo pueda solventar sus necesidades básicas, con una alteración de las necesidades según la posición social de la familia. Mencionado tipo de alimentación tiene relación a los alimentos competentemente dichos, también con la educación, la vivienda, la vestimenta, transporte, la asistencia de salud y demás (Bermúdez, 2017, pág. 10).

De acuerdo con el derecho de familia, la alimentación es el medio básico para que cualquier individuo pueda satisfacer sus necesidades básicas, las cuales deben ajustarse de acuerdo con la condición social de la familia. Recordemos que los tipos de

alimentación discutidos están relacionados con la alimentación con las capacidades mencionadas, así como es la educación, la vivienda, el vestido, el transporte, la salud, etc.

Los alimentos son considerados según el derecho de familia, aquellos medios que son fundamentales para que ciertas personas puedan cubrir todas sus necesidades básicas, dependiendo también de la posición social de la familia. Es importante considerar la cantidad mensual que debe ser desembolsado para el pago de alimentos y esta cantidad conveniente debe ser interpuesta por medio de un juez y además, su cuantía debe ajustarse en atención a las posibilidades económicas del obligado a prestarlos y a las necesidades de los descendientes.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el título quinto, capítulo uno de los derechos de alimentos en su artículo 7 en el inciso primero, de la procedencia del derecho sin separación establece: “La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019, pág. 34). Es conveniente fijar judicialmente los derechos y obligaciones que tiene cada progenitor en relación primeramente de la custodia de los hijos menores en común, aun cuando todavía convivan en un mismo entorno o con independencia. Pues como se ha venido mencionando con la pensión de alimentos se cubren las necesidades esenciales del menor para que pueda tener un desarrollo adecuado.

Según el artículo 359 del Código Civil ecuatoriano en el título dieciséis de los alimentos que se deben por ley a ciertas personas establece: “Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas.” (Código Civil ecuatoriano, 2021, pág. 28). El artículo claramente estipula que el progenitor a quien le es atribuida la pensión alimenticia deberá pagar desde la primera demanda y se tiene que pagar mensualidades adelantadas. Así mismo, por haber fallecido pagando la mensualidad, no hay forma de reclamar la parte del anticipo que no se devengó para alimentos.

4.1.7 Corresponsabilidad Parental

La corresponsabilidad parental con relación a la pensión alimenticia, supone que dos personas deben proporcionar al menor lo necesario para su supervivencia, ya sea por

vínculo familiar o por matrimonio, creándose así la obligación de proporcionar la pensión alimenticia, esto no significa que debe recaer exclusivamente en el padre o la madre, la obligación de atender y satisfacer las necesidades básicas del desarrollo del infante debe corresponder a ambos progenitores en forma equitativa.

Los dos progenitores tanto el padre como la madre “... son corresponsables (tienen iguales responsabilidades) en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes...” (Farith, 2009, p. 456). Los padres deben asumir su rol, es por ello que el padre y la madre deben estar involucrados, buscando siempre el bienestar del menor. Deben distribuirse y dividirse entre los dos las tareas del hogar, ya sea en el factor de lo económico y no económico, para asegurar las condiciones de vida que sean necesarias para un desarrollo adecuado de los niños, niñas y adolescentes.

Los progenitores padre y madre son corresponsables, lo cual quiere decir que, tienen iguales responsabilidades en su hijo o hija en relación a la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de los mismos.

Monserrath Tacuri cita a Barriga quien manifiesta que la corresponsabilidad consiste en la repartición imparcial de los derechos y deberes entre los padres, hacia sus hijos, en todos los aspectos de la vida ya sea patrimonial o personal. Cuando la pareja se encuentra casada o vive junta las responsabilidades se dan a través de acuerdos tácitos; en caso de que la pareja está separada, la manera de ejercer algunos derechos y responsabilidades sobre los hijos pueden variar, pero siguen siendo las mismas. Cabe recalcar que los padres que se encuentran separados no deben repartirse las funciones, ya que si lo hacen implicaría que el uno se encargue del cuidado del menor y el otro de los gastos económicos, o que solo uno pueda tener la tenencia del menor y el otro no, de este modo no existiría una verdadera corresponsabilidad entre los padres. (Tacuri, 2021, pág. 31)

El principio de corresponsabilidad significa que tanto el padre como la madre asuman las responsabilidades y derechos sobre sus hijos. Es decir que participen conjuntamente en la tenencia cuidado educación y cualquier otra decisión, siempre

encaminado a una vida satisfactoria para niño, niña y adolescentes. En conclusión la corresponsabilidad radica, en la cooperación activa, imparcial y permanente de ambos progenitores, ya sea que vivan juntos o no.

La responsabilidad debería ser compartida o dual, porque directamente involucra a ambos padres, por tal motivo este proceso de formación debe distribuirse y dividirse entre los dos, en todas las tareas del hogar que comprenden, ya sea en el factor de lo económico y no económico, para asegurar las condiciones de vida que sean necesarias para un desarrollo adecuado de los niños, niñas y adolescente” (Miño, 2017, pág. 70).

La importancia de la corresponsabilidad parental radica en permitir que tanto los padres como las madres compartan todos los roles de crianza del niño, derribando así los tan conocidos estereotipos y sesgos. Con esto también el género masculino impacta en tópicos de equidad dentro de su familia y también en la sociedad en general.

Nuestra actual Constitución así lo manifiesta en el capítulo noveno de responsabilidades en el artículo 83, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos de la Constitución y la Ley. Numeral 16.- “Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 41).

Este artículo además de indicar las obligaciones que tienen los padres frente a los hijos, también hace hincapié a la responsabilidad que tienen los hijos para con los padres, además, de manifestar que correlativamente la responsabilidad corresponde a los dos progenitores, en el mismo porcentaje el deber de cuidarlos protegerlos en todos los instantes de la vida de los niños, así lo expresa el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 100 de la corresponsabilidad parental, es decir, el deber de los progenitores de cuidar de sus hijos dentro del hogar, pero en el caso de separación o divorcio, también les corresponde velar por ellos, porque no se puede abandonar la responsabilidad para el padre o madre bajo cuyo cuidado se encuentran los menores, es necesario que haya un

aporte no solo económico por partes del progenitor/a, también es preciso la ayuda en la crianza de los menores.

4.1.7.1 Igualdad de Responsabilidades

El Estado tomará las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y garantizará, en particular la igualdad entre hombres y mujeres. De este modo, los progenitores tienen los mismos derechos y deberes en lo relativo a sus hijos, cualquiera que sea su estado civil, ya que en todos los casos será primordial el interés superior de los hijos.

Para el autor Aponte Juan, la igualdad de responsabilidades establece que, "...Hay que imaginar una balanza, la cual, pese a medida, el derecho que tiene los dos progenitores en relación a la igualdad de oportunidades y condiciones con respecto a la corresponsabilidad paternal..." (Aponte, 2008, pág. 5). Para este autor la igualdad de responsabilidades es el principio que otorga a los dos progenitores la igualdad en deberes y derechos. Cuando se trata de la responsabilidad parental equitativa, es necesario imaginar un equilibrio, los derechos que tienen ambos padres en términos de igualdad de oportunidades y condiciones para la responsabilidad parental compartida. De esta manera, se considera a la madre o al padre que son aptos para criar a sus hijos durante las etapas de su desarrollo integral.

No son pocos los padres que evaden sus responsabilidades, no obstante, también hay quienes desean ser partícipes de manera activa en la vida de sus hijos, aunque estén separados de la madre. Históricamente el rol de la crianza del hijo era de la madre, sin embargo, hoy en día está presente la igualdad de género, un concepto que suena y resuena en varias de tertulias.

Así mismo, se menciona que:

"El principio de la igualdad se puede analizar desde una óptica material, en la misma que se recalca la igualdad de oportunidades y su base legal que se irradia en la norma, donde todos los individuos deben ser tratados por igual. A partir de los miramientos que han sido expuestos, surge la siguiente pregunta ¿Son iguales ante la ley los menores de edad

y los alimentantes? Para ello desde el punto de vista de la norma legal cada grupo social le concurren varios otros derechos y principios, por lo tanto, ante la ley son iguales. Asimismo, entre los diferentes grupos sociales debe prevalecer una coexistencia, lo que envuelve el respeto recíproco de los derechos y la exigencia en el acatamiento de las concernientes obligaciones” (Argoti, 2020, pág. 8).

Dicho de otro modo, el principio de igualdad puede ser analizado desde un punto de vista materialista, en donde la igualdad de oportunidades y su fundamento jurídico se plasman en normas enfatizadas, en la cual todas las personas deben ser tratadas de la misma forma.

De esta manera, el Estado ecuatoriano tiene el trabajo de efectuar de forma cabal el principio de igualdad, tal es el caso de los menores de edad, los cuales están sujetos a un resguardo de sus derechos a través de la implementación de un sistema de protección integral descentralizado, lo cual pone en evidencia el acertar con un camino mejor que conlleve al íntegro cumplimiento de compromisos por parte del progenitor alimentante en el pago de sus pensiones alimenticias.

Es así que se menciona que cada individuo del territorio tiene el derecho a ser tratado de forma igualitaria ante la ley, es decir el acceso idéntico a procesos judiciales, pues, todos y todas pueden alcanzar a la justicia de una forma individual e igualitaria, y como causa o núcleo basal de este argumento es la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 24 donde se menciona que “...Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley...” (Convención Americana, 1977, pág. 10).

Cada individuo del territorio tiene el derecho a ser tratado de forma igualitaria ante la ley, es decir, el acceso idéntico a procesos judiciales, ya que, todos y todas pueden alcanzar a la justicia de una forma individual e igualitaria y como causa o núcleo basal de este argumento, es la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 24, donde se establecía claramente que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley

La desigualdad social afecta a todos, independientemente de quiénes somos o del lugar de origen. En este contexto, se puede mencionar que la importancia de la igualdad radica en dos ideas fundamentales que han servido para que se desenvuelva como uno de los valores esenciales sobre los que se estructura del sistema. Por ello también la disminución de la desigualdad exige un cambio transformador.

4.1.8. Instrumentos Internacionales

Los tratados internacionales son acuerdos celebrados entre dos o más Estados o incluso se puede dar entre un Estado y una organización internacional, por los que los signatarios deben respetar y cumplir con los términos que éstos establezcan, los mismos que son de carácter internacional, y en relación con este tema se debe mencionar los siguientes Tratados Internacionales, en los cuales el Ecuador es parte.

4.1.8.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 2 inciso 1, manifiesta: "...Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...". (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 2). Este artículo trata de la no discriminación, por lo que toda persona tiene la obligación de exigir el respeto a todos los derechos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales, por igual para todas las personas, independientemente de su género, raza, color, sexo, idioma, religión, etc.

El artículo 3 de la misma convención estipula: "...Todo individuo tienen derecho a la vida, a la libertad ya la seguridad de su persona...". (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 2). El derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal es esenciales para los seres humanos. Las personas somos libres desde que nacimiento, pero debemos preservar esta libertad a lo largo del tiempo actuando de acuerdo con el Estado de derecho. El derecho a la vida es una garantía constitucional de que ningún individuo puede dañar la vida de otro.

El numeral 3 del artículo 16 establece: "...La familia es el núcleo natural y fundamental de la sociedad, por lo tanto el Estado tiene la obligación de protegerla como

tal. Los niños, niñas, y adolescentes son parte de la familia por lo tanto, la Estado deberá proteger o garantizar el cumplimiento de sus derechos...”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 5). La familia y es la base principal de la sociedad, por lo que la obligación del Estado es proteger a la familia, ya que los niños, niñas y adolescentes el estado se encuentra en la obligación de ser resguardar el cumplimiento de esos derechos, para un buen desarrollo social.

El artículo 25 numeral 1 expresa: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo derecho a los seguros en casa de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de unos medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 7). A través de estas medidas, la Convención garantiza la efectividad del cumplimiento de los derechos humanos universales, con la finalidad de asegurar una vida digna y equilibrada para todas las personas.

El numeral 2 del mismo artículo estipula: “...La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social...”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 7). Una mujer embarazada requiere de cuidados especiales, pues en su estado por naturaleza necesita atención no solo por parte de su familia sino también del Estado. Así como también los niños que al ser vulnerables, por la inocencia propia de su edad requieren el cuidado de sus padres, de la sociedad y principalmente la protección del Estado.

El inciso 1 del artículo 26 establece: “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 8).

El Estado tiene el deber del brindar una educación gratuita y de calidad a todos sus habitantes, esto permitirá tener una sociedad productiva y así cooperar con el desarrollo del país.

4.1.8.2 Convención de Derechos del Niño UNICEF

El fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946, es una urbanización que se encarga de la protección, supervivencia y desarrollo de los niños.

Artículo 2 numeral 2 señala: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o sus familias”. (Convención de Derechos del Niño UNICEF, 1989, pág.1).

Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar la protección del niño, niña y adolescente; los Convenios Internacionales consideran esto como una prioridad, por lo que los países firmantes deben trabajar para implementar estas medidas, a través de programas sociales, a través de los cuales las personas conozcan sus derechos, pues como nación como titulares de estas medidas, deben tener un conocimiento profundo del tema, y reconocer cuando sus derechos han sido vulnerados.

El artículo 3 numeral 2 establece: “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”. (Convención de Derechos del Niño UNICEF, 1989, pág.1).

Esta Convención, de la cual el Ecuador es firmante, también hace énfasis en la protección y cumplimiento de los derechos de los niños, en buscar de su bienestar, además, trata de los derechos y obligaciones de los menores bajo tutela, sabemos que los responsables, velarán por su seguridad y bienestar.

El artículo 18 numeral 1 estipula: “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”. (Convención de Derechos del Niño UNICEF, 1989, pág.6).

Para mostrar con mayor claridad lo que ha expuesto en las líneas anteriores, podemos ver el contenido de este artículo que hace referencia a la corresponsabilidad de los padres en la educación de sus hijos.

Los padres tienen el deber de cuidar a sus hijos y por tanto su única responsabilidad es de asegurarles una buena alimentación, salud integral, educación de calidad, vivienda digna, etc. y cuando los padres no vivan con sus hijos por diversas razones, incluida la separación o el divorcio, y estén obligados a pagar una pensión alimenticia mensual, también tienen la obligación de cooperar en la custodia de los hijos durante el tiempo que deseen. No es responsabilidad única y exclusiva de un solo progenitor/a bajo cuyo cuidado se encuentran los niños, sino es responsabilidad de ambos progenitores de velar por su crianza, pues, es su obligación. Así lo manifiesta también el artículo 100 del Código de la Niñez y la Adolescencia: “Corresponsabilidad parental.- El padre y la madre tienen iguales responsabilidades de la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”. (Código de la Niñez y Adolescencia 2014)

En Ecuador se evidencia una lucha constante por priorizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de la cual todos los ciudadanos deberíamos formar parte de esta lucha. Cabe destacar, que es de gran importancia que ambos padres estén presentes en el desarrollo del menor, pues la ausencia de uno de los padres puede alterar los períodos críticos del crecimiento y es posible que en el futuro haya repercusiones.

4.1.9 Derecho Comparado

4.1.9.1 Código de la Infancia y la Adolescencia de la República de Colombia

Artículo 130. Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria: 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. (Código de la Infancia y la Adolescencia de la Republica de Colombia, 2006, pág. 51).

Conforme a lo que sucede en Ecuador, el principal elemento que se tiene en cuenta para fijar la pensión alimenticia es el salario del alimentante, dado que según este se establecen niveles mínimos de montos a pagar que constan en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínima. Esto no sucede en Colombia. En Colombia, el órgano encargado de velar por los comportamientos de los padres hacia los hijos es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), mismo que tiene la facultad de dictar las normas referentes a niños, niñas y adolescentes y su protección. De esta manera, el ICBF no ha dictado una tabla de pensiones alimenticias, como la que existe en Ecuador, lo que significa que no hay un marco estructurado que el juzgador debe seguir al momento de fijar la pensión alimenticia a favor del alimentado.

Artículo 133.- Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustente, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar la madre los gastos de embarazo y parto. (Código de la Infancia y la Adolescencia de la Republica de Colombia, 2022, pág. 25).

En el Ordenamiento Jurídico de la República de Colombia, la obligación alimentaria proviene directamente del parentesco, que surge entre los padres y sus hijos. La pensión alimentaria implica una obligación de carácter civil consistente en suministrar periódicamente, una suma de dinero para sufragar las necesidades de subsistencia de sus hijos. Además, el derecho a obtener una cuota alimentaria que tienen los niños con

respecto a los padres es irrenunciable pues de ella dependen esenciales factores para la subsistencia como es la alimentación vestuario salud etc.

4.1.9.2 Código de la Familia de El Salvador

Según lo manifiesta el Congreso de la República del Salvador.

Artículo 206.- La autoridad parental es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y además, para que los representen y administren sus bienes (Código de la Familia de El Salvador, 2020 pág. 48)

La República de El Salvador, en su Código de Familia estipula que la responsabilidad paternal, es un conjunto de obligaciones y deberes que recaen en ambos padres, en el cuidado del menor, siendo un poco similar a la legislación ecuatoriana, pero también con unas pequeñas diferencias, las mismas que puntuaré a continuación siguiente artículo:

Artículo 207.- El ejercicio de la autoridad parental corresponde al padre y a la madre conjuntamente, o a uno solo de ellos cuando falte el otro.

Se entenderá que falta el padre o la madre, no sólo cuando hubiere fallecido o se le hubiere declarado muerto presunto, sino cuando se ausentare del territorio nacional, se ignore su paradero o estuviere imposibilitado.

Cuando los padres ejerzan conjuntamente la autoridad parental, podrán designar de común acuerdo quien de ellos representará a sus hijos menores o declarados incapaces, así como quien administrará sus bienes. El acuerdo respectivo se otorgará en escritura pública o en acta ante el Procurador General de la República o ante los Procuradores Auxiliares Departamentales.

Cuando la filiación del hijo existiere solo respecto de alguno de los padres, éste ejercerá la autoridad parental. Si se hubiere establecido con oposición del otro progenitor, éste no ejercerá la autoridad parental; no obstante, el juez, atendiendo al interés del hijo,

podrá autorizar que la ejerza, cuando a su vez faltare el otro progenitor. (Código de la Familia de El Salvador, 2020 pág. 48)

Según establece el Código antes mencionado la custodia se otorga a ambos progenitores, excepto cuando exista ausencia del padre, ya sea por ausentarse del país para ejercer dicha responsabilidad; sin embargo uno de los dos deberá representarlos en cuestión de bienes, pues el cuidado es para ambos padres ejerciendo la autoridad conjuntamente, si uno de los dos padres se opusiera que a que se le aplique la tenencia a uno sólo esta no tendrá efecto, pues la autoridad deberá designar según corresponda el cuidado del menor.

4.1.9.3 Código Civil de Cataluña

En la Sección 2.ª Del Código Civil de Cataluña del cuidado de los hijos, abarcaré los artículos 233-8 y art. 233-9 los mismos que establecen:

Artículo 233-8. Responsabilidad parental.

1. La nulidad del matrimonio, el divorcio o la separación no alteran las responsabilidades que los progenitores tienen hacia sus hijos de acuerdo con el artículo 236-17.1. En consecuencia, estas responsabilidades mantienen el carácter compartido y, en la medida de lo posible, deben ejercerse conjuntamente.
2. Los cónyuges, para determinar cómo deben ejercerse las responsabilidades parentales, deben presentar sus propuestas de plan de parentalidad, con el contenido establecido por el artículo 233-9.
3. La autoridad judicial, en el momento de decidir sobre las responsabilidades parentales de los progenitores, debe atender de forma prioritaria al interés del menor. (Código Civil de Cataluña, 2018)

Artículo 233-9. Plan de Parentalidad.

1. El plan de parentalidad debe concretar la forma en que ambos progenitores ejercen las responsabilidades parentales. Deben hacerse constar los compromisos que asumen respecto a la guarda, el cuidado y la educación de los hijos.

2. En las propuestas de plan de parentalidad deben constar los siguientes aspectos:

a) El lugar o lugares donde vivirán los hijos habitualmente. Deben incluirse reglas que permitan determinar a qué progenitor le corresponde la guarda en cada momento.

b) Las tareas de que debe responsabilizarse cada progenitor con relación a las actividades cotidianas de los hijos.

c) La forma en que deben hacerse los cambios en la guarda y, si procede, cómo deben repartirse los costes que generen.

d) El régimen de relación y comunicación con los hijos durante los períodos en que un progenitor no los tenga con él.

e) El régimen de estancias de los hijos con cada uno de los progenitores en períodos de vacaciones y en fechas especialmente señaladas para los hijos, para los progenitores o para su familia.

f) El tipo de educación y las actividades extraescolares, formativas y de tiempo libre, si procede.

g) La forma de cumplir el deber de compartir toda la información sobre la educación, la salud y el bienestar de los hijos.

h) La forma de tomar las decisiones relativas al cambio de domicilio y a otras cuestiones relevantes para los hijos.

3. Las propuestas de plan de parentalidad pueden prever la posibilidad de recorrer a la mediación familiar para resolver las diferencias derivadas de la aplicación del plan, o la conveniencia de modificar su contenido para amoldarlo a las necesidades de las diferentes etapas de la vida de los hijos. (Código Civil de Cataluña, 2018)

En el ámbito de la legislación Cataluña, se puede demostrar que si se da una custodia compartida, los progenitores del menor serán responsables de redactar un plan de crianza en beneficio del menor, y este plan deberá ser aprobado por un Juez, para demostrar que el plan no va en contra de interés superior de los menores.

En los artículos que acabo de citar, se evidencia una clara diferencia con nuestra legislación ecuatoriana, y es que se da la oportunidad de crear dicho plan de crianza para alcanzar el desarrollo de los menores, y en nuestra legislación no existe, el plan consiste en que los padres compartan la responsabilidad de criarlos juntos, en lugar de dividir estos deberes y responsabilidades como lo hacemos en nuestra sociedad

5. Metodología

5.1 Métodos

Los métodos son un conjunto de procesos que permiten el desarrollo y ejecución del proyecto de integración curricular, para ello durante el proceso de investigación socio-jurídico se aplicaron los siguientes métodos:

Método científico: Se puede manifestar que es una secuencia de pasos, los cuales se deben seguir para adquirir un conocimiento válido, desde el punto de vista científico. Este método fue utilizado en el momento que se realizó un análisis de las obras jurídicas, científicas e investigativas, desarrollado en mi trabajo de integración en el marco de una revisión bibliográfica, datos adicionales se encuentran en las citas y bibliografías respectivamente.

Método Inductivo: Este método va de lo particular a lo general; este método se aplicó en el momento de describir la reseña histórica tanto del interés superior del niño y del derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, partiendo desde un enfoque nacional para luego estudiarlo a nivel internacional, el mismo que fue aplicado en el marco teórico.

Método Deductivo: Este método parte de lo general a lo específico; fue aplicado en la investigación en el momento de analizar los derechos de niño, niña y adolescentes a nivel internacional y en sus diferentes cuerpos legales como por ejemplo la Convención de los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre los derechos Humanos.

Método Histórico: Gracias a este método es posible conocer el pasado del problema, su origen y evolución a través del tiempo, así mismo la historia y evolución de las normas

legales y con ello establecer una diferencia con la realidad que actualmente se vive, el mismo que fue aplicado en el marco teórico.

Método Analítico: Este método fue utilizado en el momento de realizar un análisis y comentario de cada una de las citas, mismas que constan en el marco teórico. Así mismo, se lo aplicó en el momento de realizar tanto las entrevistas como las encuestas y para realizar las respectivas tabulaciones.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del trabajo de investigación, como son: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Civil y dentro de los convenios internacionales como son: Convención de los Derechos del Niño UNICEF, Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre los derechos Humanos.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad interpretar textos jurídicos, que permiten entender el sentido de las normas jurídicas que no están bien esclarecidos y con ello dar un verdadero significado, este método se lo aplico en la interpretación de las normas jurídicas, desarrolladas en el marco teórico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica. - Es un método de investigación, el cual trata de esclarecer la verdad aplicando algunas interrogantes, a través de las cuales se descubrirá la realidad oculta en la mente del interrogado; este método se aplicó mediante un banco de preguntas aplicadas en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para el desarrollo de la investigación.

Método Comparativo: Este método fue utilizado en mi trabajo de investigación, permitiendo contrastar dos realidades legales, el cual fue aplicado en el desarrollo del Derecho Comparado, en el que se procedió a comparar la realidad jurídica ecuatoriana, con el Código de la Infancia y la Adolescencia de la Republica de Colombia, con el Código de Familia de El Salvador y el Código Civil de Cataluña, a través de los cuales se obtuvo semejanzas y diferencias con estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la Entrevistas y la Encuestas, el mismo que fue aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Dicho método consiste en resumir y unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación. Dicho método fue empleado en todo el trayecto de la elaboración del trabajo de investigación, especialmente con la discusión de la verificación de objetivos, fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

5.2 Técnicas.

Las técnicas que fueron utilizadas para la revisión de la literatura, principalmente fueron el fichaje bibliográfico nemotécnico, teniendo como fuentes principales de consulta La Constitución de la República del Ecuador, El Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código Civil, La Convención de los Derechos del Niño, entre otros. Así como obras de escritos profesionales del derecho nacional e internacional; y de los distintos portales de internet.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los ciudadanos y abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática, a través del correo electrónico.

Análisis Documental: Permite analizar la información recolectada por medio de documentos o archivos legales, así como de revistas, libros u otros recursos bibliográficos que contribuye conocimientos para una visión clara referente al tema a investigar. Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la pensión alimenticia.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar el marco teórico, verificación de los objetivos, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

En la presente técnica de la encuesta se procedió a aplicarla a profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Amaluza con una muestra de 30 Abogados; en un formato de preguntas de cinco preguntas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Cuál considera usted, que es el mayor problema que surge al momento de compartir el pago de pensiones alimenticias por parte de los progenitores?

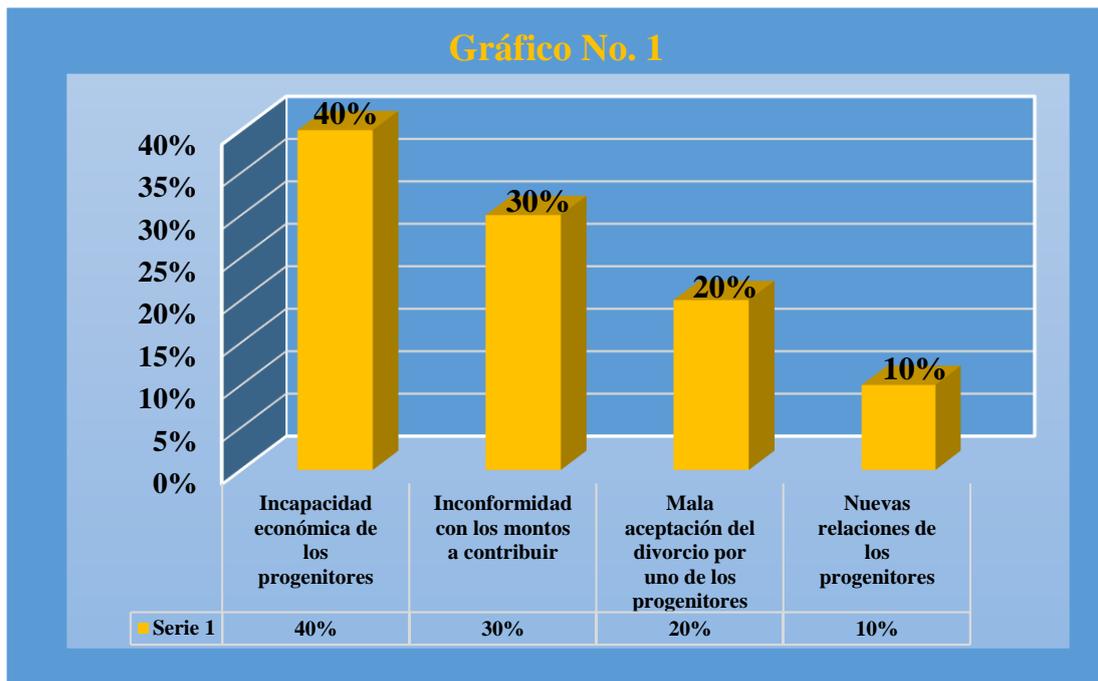
Tabla 1. Pregunta Nro. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Incapacidad económica de los progenitores	12	40%
Inconformidad con los montos a contribuir (9)	9	30%
Mala aceptación del divorcio por uno de los progenitores (6)	6	20%
Nuevas relaciones de los progenitores (3)	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Amaluza

Autora: Lourdes Alexandra Jiménez Jiménez

Figura 1. Pregunta Nro. 1



Interpretación:

En la presente pregunta, 12 encuestados que corresponden al 40%, señalan que, la incapacidad económica de los progenitores es el mayor problema que surge al momento de compartir el pago de pensiones alimenticias porque muchas de las veces no cuentan con un trabajo estable. El 30% que representa a 9 individuos indicaron que el problema que surge es relacionado con las inconformidades de los montos a contribuir por el pago de pensiones alimenticias, porque mencionan que son valores relativamente altos conforme a la tabla de pagos estipulada. Mientras que, 6 encuestados que corresponden al 20% mencionaron que la mala aceptación del divorcio por uno de los progenitores es el mayor problema que surge, porque, generalmente concluyen sus relaciones en malos términos. Por último, el 10% de los encuestados, es decir 3 personas, concluyeron que los problemas surgen por las nuevas relaciones entre progenitores, porque en la mayoría de los casos los divorcios entre progenitores se dan por parejas nuevas en sus vidas.

Análisis:

En esta pregunta comparto el criterio del 40% de encuestados, quienes señalaron que el mayor problema que surge al momento de compartir el pago de pensiones alimenticias

por parte de los progenitores, se da debido a la incapacidad económica de los mismos, porque los padres no cuentan con los recursos suficientes para satisfacer las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que la capacidad económica de los progenitores es esencial para poder determinar la cuantía del valor que debe cancelar y por ende se debe determinar de acuerdo al labor que desempeñen. El 30% de encuestados señalan que el problema que se da es por la inconformidad del monto a contribuir, pues actualmente la situación que atraviesa el país es muy complicada, pues, las fuentes de trabajo son limitadas, por ende un gran número de ciudadanos no cuentan con un trabajo estable, por consiguiente es difícil cubrir con los montos relativamente altos. El 20% dice que se da por una mala aceptación del divorcio por uno de los progenitores, porque surgen controversias por la poca armonía entre los padres al terminar la relación y por ello no es posible llegar a acuerdos, pues la finalización del lazo matrimonial, sin duda afecta emocionalmente a ambas partes y por consiguiente en cualquier tema que los relacione, generalmente este inconveniente se presenta cuando uno de los progenitores no acepta por completo la separación y por la molestia toma represalias contra su expareja y por tanto no cumple con sus obligaciones, sin importarle que a quien hace daño es al menor. Mientras que el 10% manifiestan que se da por nuevas relaciones entre progenitores, luego de una relación fallida uno de los padres intenta rehacer su vida con alguien más, muchas de las veces esto afecta de alguna manera la relación de los progenitores y por ende no es posible que lleguen a ningún acuerdo para compartir los gastos de los niños, niñas y adolescentes.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted, que se da cumplimiento a lo que determina la Constitución de la Republica de Ecuador en su Art. 83 núm. 16 igual proporción de los padres en la responsabilidad del pago de la pensión alimenticia de los hijos para su desarrollo integral?

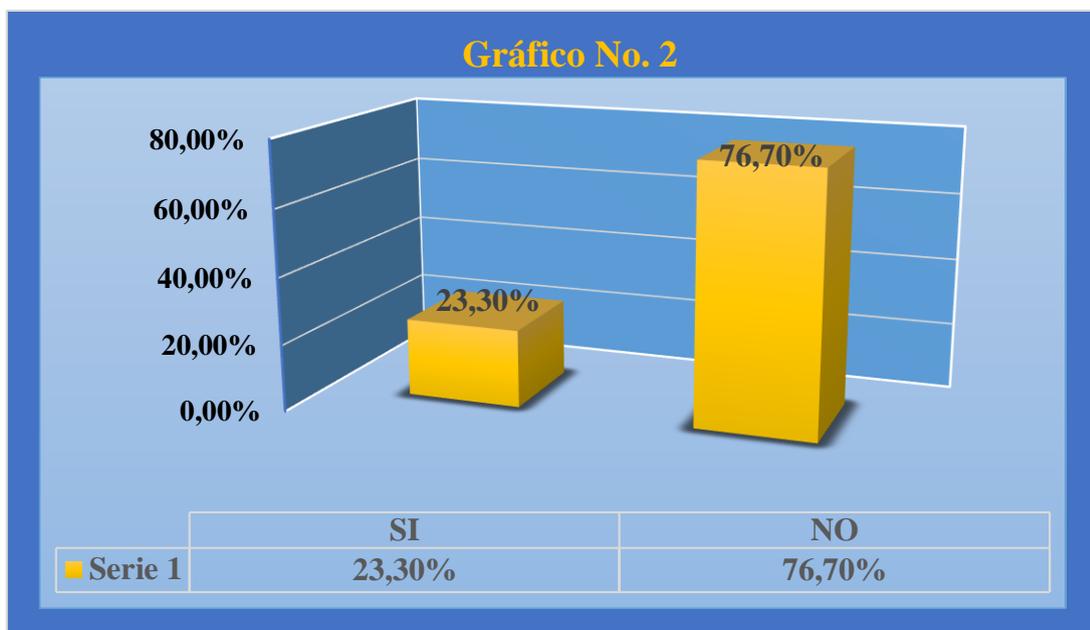
Tabla 2. Pregunta Nro. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	7	23,3%
NO	23	76,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Amaluza

Autora: Lourdes Alexandra Jiménez Jiménez

Figura 2. Pregunta Nro. 2



Interpretación:

En la presente pregunta, 7 encuestados que corresponden al 23,3%, señalan que si se da cumplimiento a la igualdad de responsabilidades de los progenitores en el pago de la pensión alimenticia de su hijos, porque es encuentra establecido en la actual Constitución de la República del Ecuador, por cuanto tiene carácter de obligatorio y debe ser respetado y cumplido por los ciudadanos. Así mismo lo que manifiestan algunos encuestados es que, si se cumple por el hecho que a conciencia saben que es su responsabilidad y deben cumplirla; mientras que 23 personas que representan al 76,7%, opinan que no se da cumplimiento a la corresponsabilidad parental de los progenitores en el pago de la pensión alimenticia de su hijos, porque si bien es cierto se establece en la Constitución de la República del Ecuador, pero en la actualidad no se evidencia que se cumpla a cabalidad, ya que en la mayoría de los casos al momento de efectuarse el pago de la pensión alimenticia, la responsabilidad recae únicamente en los padres, por lo que se observa claramente que no existe igualdad de responsabilidades por parte de los progenitores.

Análisis:

En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados, en el sentido que no se efectúa el cumplimiento de la corresponsabilidad parental de los progenitores en el pago de la pensión alimenticia de su hijos, si bien es cierto la corresponsabilidad parental se encuentra establecido el artículo 83 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 100 del Código de la Niñez y la Adolescencia, sin embargo se evidencia que hoy en día no se cumple a cabalidad con dicha obligación, ya que, muchas de las veces la responsabilidad de la pensión alimenticia recae sobre el padre del menor. El cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes no es solo trabajo de uno de los padres, sino todo lo contrario, es trabajo de ambos progenitores, por ende deben colaborar no solo con la pensión, sino también con la crianza para conseguir un buen desarrollo social y afectivo de los hijos, pues lo que siempre debe prevalecer son los derechos y garantías de los menores y con ello hacer efectivo el interés superior del menor reconocido en nuestra Constitución y en convenios internacionales. Por otra parte no comparto con las respuestas de la minoría porque, no le podemos atribuir a una sola persona la responsabilidad de mantener a los menores, la obligación es de los dos y por ende deben contribuir para cubrir con las necesidades básicas de los hijos.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted, que la normativa actual protege y determina las obligaciones para los progenitores en igualdad de responsabilidades en compartir las pensiones alimenticias para el desarrollo integral en favor del niño, niña y adolescente?

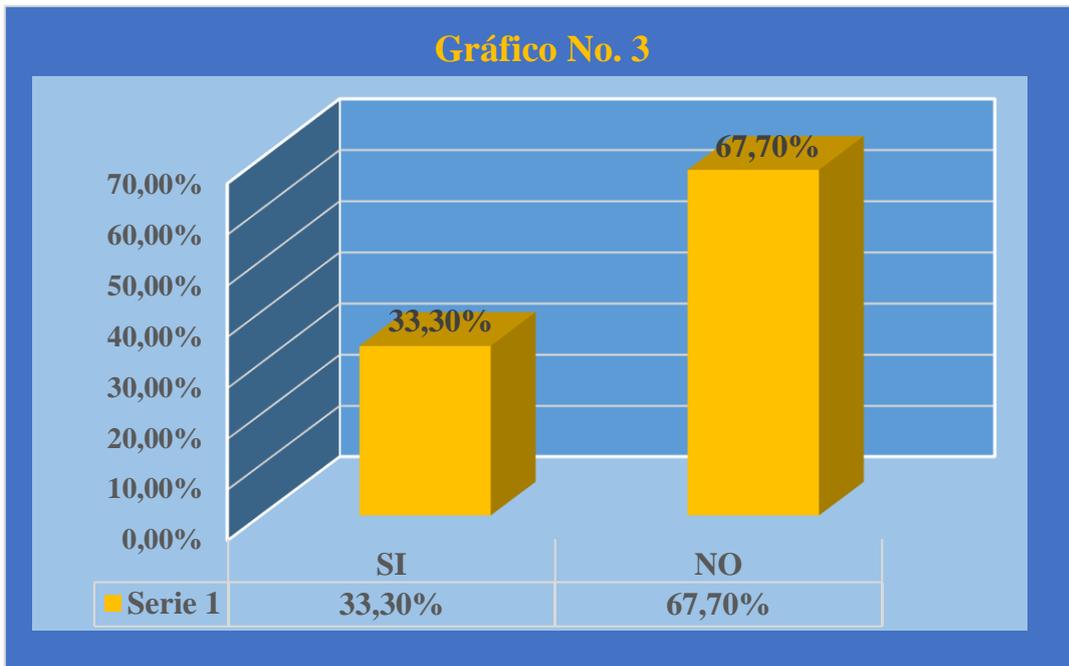
Tabla 3. Pregunta Nro. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	10	33,3%,
NO	20	66,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Amaluza

Autora: Lourdes Alexandra Jiménez Jiménez

Figura 3. Pregunta Nro. 3



Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados, 10 profesionales del derecho que representan el 33,33% respondieron que la normativa actual si protege y determina las obligaciones en compartir las pensiones alimenticias, pues se evidencia que dicha obligación se la cumple, cuando uno de los progenitores contribuye económicamente para el desarrollo del menor, en cambio el otro padre se encarga precisamente del cuidado y desarrollo del menor, por consiguiente hay una equiparación de los padres dentro de las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico; mientras que 20 de los encuestados que representan al 66,7%, opinan que la normativa actual no protege la igualdad de responsabilidades en compartir las pensiones alimenticias porque, si bien es cierto dicha responsabilidad está establecida tanto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Civil y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, sin embargo hoy por hoy las obligaciones recaen únicamente o en su mayoría de casos dicha responsabilidad incurre en el padre, a pesar que los dos progenitores se encuentran en igualdad de condiciones.

Análisis:

En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados que equivale al 67,7% debido a que discuro que la actual normativa no protege la obligación de los progenitores de compartir las pensiones alimenticias para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, a pesar de estar estipulado en el ordenamiento jurídico, porque considero que no existen los sustentos jurídicos necesarios para hacer cumplir dicha igualdad, por consiguiente no se cumple, sumado a ello que no hay un debido control por parte de las autoridades en la verificación de la corresponsabilidad parental, pues en la mayoría de casos los alimentos recaen en un solo padre por lo general el padre (varón). Por otra parte no comparto con las respuestas de la minoría que corresponden al 33,3% de los encuestados, porque no por el hecho de estar dentro de las normas legales de mayor jerarquía quiere decir que se las cumple en su totalidad, como se observa en varios casos si se encuentra establecido, pero en la actualidad ya en la práctica no se lo cumple.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted, que sería beneficioso para los alimentarios la regulación equitativa entre los progenitores para el pago de pensiones alimenticias en igualdad de condiciones?

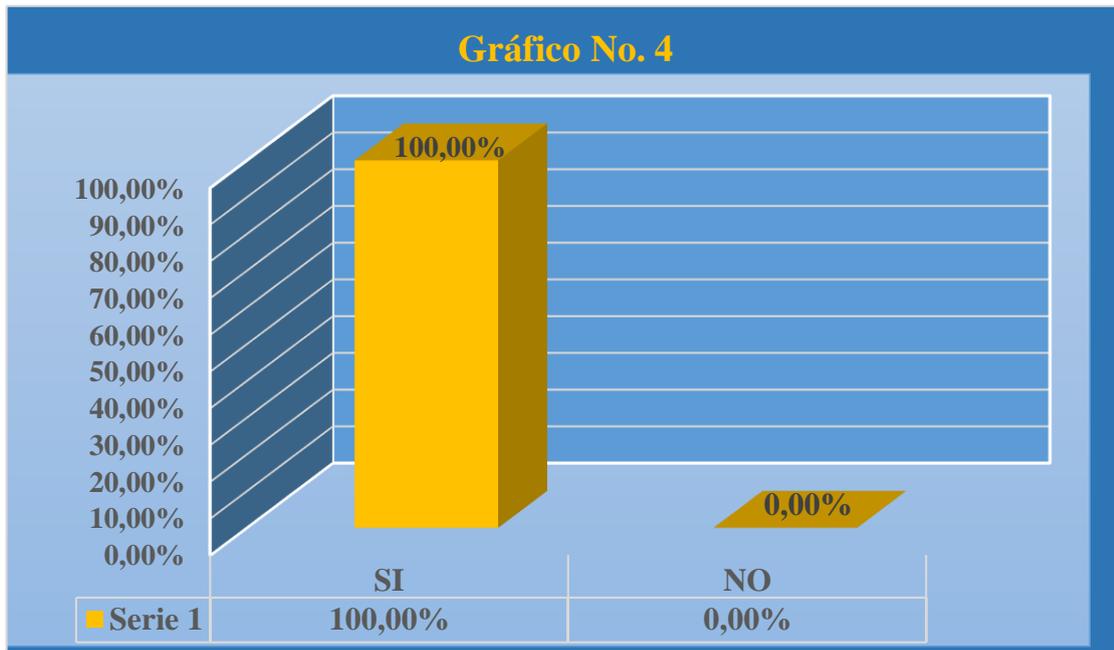
Tabla 4. Pregunta Nro.4

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Amaluza

Autora: Lourdes Alexandra Jiménez Jiménez

Figura 4. Pregunta Nro. 4



Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados, todos respondieron que sí, sería beneficioso para los alimentarios la regulación equitativa entre los progenitores para el pago de pensiones alimenticias en igualdad de condiciones, porque con ello surgirían nuevos lineamientos para equiparar la proporcionalidad de responsabilidades en las pensiones, las mismas que deben ser cumplidas, puesto que en algunos casos deben ser obligados para que cumplan con sus deberes y con ello los dos padres aportarían con la pensión alimenticia, así no vivan juntos y de este modo se lograría el interés superior del niño, en caso de que hubiera controversias por parte de los padres.

Análisis:

Comparto mi opinión con todos los encuestados que equivale al 100% puesto es beneficioso para los alimentarios la regulación equitativa entre los progenitores para el pago de pensiones alimenticias en igualdad de condiciones, porque veo la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, ya que en nuestro país aún seguimos retrasados en ciertas figuras jurídicas, mismas que a diferencia de los demás países latinoamericanos ya están en sus normas legales, pues ambos progenitores deben cumplir de forma efectiva con sus obligaciones de esta manera garantizar los derechos y garantías,

brindándoles lo mejor a los menores, pues en eso consiste dicha responsabilidad de velar por el correcto desarrollo y bienestar de su hijo, apoyándolo y guiándolo tanto de manera económica como emocional y en la mayoría de casos no es posible evidenciarlo.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted, que se debe aplicar lo establecido en el artículo 100 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo referente a la igualdad de responsabilidad de los progenitores respecto al pago de pensiones alimenticias en aplicación al desarrollo integral?

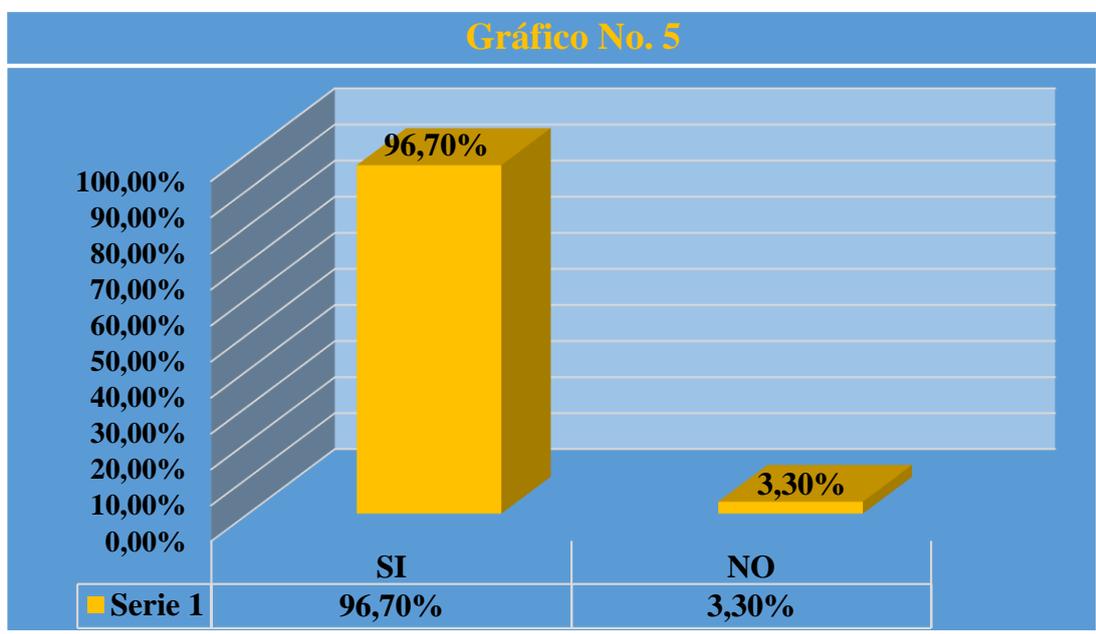
Tabla 5. Pregunta Nro. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	29	96,7%
NO	1	3,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Amaluza

Autora: Lourdes Alexandra Jiménez Jiménez

Figura 5. Pregunta Nro. 5



Interpretación:

En la presente pregunta, 29 encuestados que corresponden al 96,7%, señalan que si se debe aplicar lo establecido en el artículo 100 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo referente a la igualdad de responsabilidad de los progenitores respecto al pago de pensiones alimenticias en aplicación al desarrollo integral, porque primeramente se debe respetar lo que está establecido en el ordenamiento jurídico, de esta manera ambos padres deberían cumplir con la obligación de sustentar al menor, a través de una distribución equitativa de las obligaciones respecto de los menores, pues, con ello se beneficiará al menor, prevaleciendo el interés superior y garantizándole una vida digna. Se debe tener en cuenta que si ambos padres comparten responsabilidades, les ayudará a mejorar el vínculo afectivo con sus hijos, ya que estarán presentes para acompañarlos, cuidarlos, guiarlos en cada paso que den, y sobre todo para brindarles amor. Por lo contrario un encuestado que representa al 3,3%, opinan que no es necesario aplicar lo establecido en el artículo 100 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo referente a la igualdad de responsabilidad de los progenitores respecto al pago de pensiones alimenticias en aplicación al desarrollo integral, porque señala que el dinero no es todo en el desarrollo de los menores.

Análisis:

Conuerdo con la mayoría de los encuestados, quienes mencionan que si se debe aplicar lo establecido en el artículo 100 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo referente a la igualdad de responsabilidad de los progenitores respecto al pago de pensiones alimenticias en aplicación al desarrollo integral, porque la obligación de atender y satisfacer las necesidades básicas de los menores, debe corresponder a ambos progenitores en forma equitativa, proporcionándole al menor lo necesario para su supervivencia, pues, ambos progenitores tienen el compromiso de velar por sus hijos, para que tenga un correcto desarrollo. Cabe mencionar que, tanto el Estado como la sociedad buscan lograr que los niños, niñas y adolescentes vivan en un ambiente familiar, donde gocen de estabilidad y una vida plena durante la niñez y la adolescencia, garantizando sus derechos y garantías y con ello hacer efectivo el interés superior del niño. El menor aparte de lo económico o material también necesita de amor y cariño por parte de los progenitores, Por otra parte no comparto con la respuesta de la minoría porque, si bien es cierto el dinero no compra la felicidad, pero es indispensable para cubrir con las

necesidades básicas de los menores como: alimentación, vestido, transporte, salud, educación, entre otras.

6.2 Resultados de las entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho especializados en ciencias civiles; entre ellos docentes y abogados en libre ejercicio.

A la primera pregunta: La Constitución de la República en el artículo 44 dispone que el “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior” ¿Considera usted, que se cumple con esta disposición constitucional?

Respuestas:

Primer entrevistado: No, actualmente no se está cumpliendo porque dentro de los procesos judiciales se observa que no existe una regulación como tal, no existe un debido desarrollo para el menor.

Segundo entrevistado: La norma determina, el ejercicio pleno de los derechos, mediante el Estado, la sociedad y la familia, por tanto, no solo el Estado debe velar por dichos derechos, sino como mencione anteriormente también la sociedad y la familia, sin embargo se observa que no se los cumple, ninguna de estas instituciones; además, se habla del interés superior del niño, señala que, sobre todas las cosas debe prevalecer el interés superior del niño, no obstante, existen menores abandonados, menores sin alimentos de sus progenitores, tampoco se cumple el principio ni por parte del Estado, ni la sociedad, ni la familia.

Tercer entrevistado: Parcialmente, considero que el Estado no ha ejecutado políticas concretas en torno a efectivizar este derecho, muchas de sus políticas asumo que son demagógicas.

Cuarto entrevistado: No se cumple por cuanto existe una desigualdad en el cumplimiento de la responsabilidad del padre o de la madre frente a la asistencia integral de los niños.

Quinto entrevistado: Creo que los derechos garantizados por la Constitución, si bien son exigibles, lamentablemente no existe una política que el Estado deba promulgar para cumplir a cabalidad con lo consagrado en la Constitución, por ejemplo, que se garantice el interés superior de los menores. En la Constitución pero lamentablemente no existe una política que garantice este derecho en beneficio de los menores de edad y por eso hay niños en las calles que desde muy pequeños se dedican a trabajar para el sustento diario para poder sobrevivir en esta sociedad. Por lo tanto, los principios constitucionales solo se proclaman cuantitativamente, salvo que los derechos antes mencionados puedan ser tenidos en cuenta de alguna manera solo cuando se hacen valer ante un juez competente, pero se dice no al derecho y la realización específica de estos derechos en la Constitución.

Comentario del autor: Comparto las opiniones de los profesionales entrevistados, ya que, si bien es cierto el artículo 44 de la Constitución protege a los niños, niñas y adolescentes e inclusive son considerados grupos de atención prioritaria, pero si nos adentramos en la realidad es lamentablemente ver que muchos menores son víctimas de abuso físico, psicológico o incluso sexual.

Además, las disposiciones de esta Constitución estipulan que tanto el Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad de hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que estas tres instituciones deben implementarlos adecuadamente, no es suficiente con que esté establecido en la ordenamiento jurídico, sino que los funcionarios desempeñen bien su trabajo y cumplan con lo establecido.

Cabe mencionar que este principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes está definido en instrumentos internacionales y aceptados en nuestra Constitución como en el Código de la Niñez y Adolescencia, pero no se estaría respetando cabalmente lo que dispone la norma suprema en su artículo 44.

A la segunda pregunta: ¿Considera que en la actualidad la obligación alimentaria es compartida por los progenitores conforme lo provee el Art. 69 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador?

Respuestas:

Primer entrevistado: Es de nuestro conocimiento que la Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema dentro de nuestro Estado y por lo tanto se supone que se encuentre establecido dentro de la misma y por ello debe ser de un riguroso cumplimiento, pero muchas de las veces no es de esta manera, en lo referente a su tema en cuestión, nos habla de una corresponsabilidad tanto del padre como de la madre, esta corresponsabilidad debe ser cumplida ya sea que se encuentren viviendo juntos o separados los progenitores, ya que lo que se busca es proteger, garantizar y promover los derechos de los niños y adolescentes se busca ante todo un interés superior del niño.

Segundo entrevistado: Efectivamente dentro de la Constitución de la República del Ecuador en el artículo antes mencionado, nos habla sobre la corresponsabilidad parental misma que en la práctica se la deja en el olvido, además no existe normativa que haga cumplir de forma forzosa la obligación alimentaria compartida por los progenitores, por lo que es necesario se inserte una norma que determine esta temática.

Tercer entrevistado: De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, entre padres debe existir una corresponsabilidad, especialmente en caso de separación, pero en mi trabajo como abogado no he visto tal corresponsabilidad. Debe ser porque en nuestra normativa legal aún existe una división del papel de los padres en la educación y crianza de sus hijos menores.

Cuarto entrevistado: No, desafortunadamente por la falta de trabajo, falta de acuerdos, división familiar, división de matrimonio, división de sociedad hace que en un mundo feminista, desafortunadamente el mundo cargado por las personas de la cultura, los grupos de género empoderan a una mujer no como madre, sino como un ente de presión contra los esposos, contra la humanidad, y esto hace que exista una desigualdad respecto de la proporcionalidad que debe estar sujeto al padre y a la madre para poder otorgar el alimento a los hijos.

Quinto entrevistado: No es compartida por cuanto se fija una pensión alimenticia, muchas de las veces por no decir siempre el padre, y los ingresos de la madre ni se toman en cuenta, cuando la manutención debería ser compartida por ambos padres ya que el hijo es común entre ellos y es responsabilidad de ambos hacerse cargo de él y de sus necesidades.

Comentario del autor: Coincido con lo que establecieron los entrevistados puesto que, es evidente que no existe igualdad ni corresponsabilidad parental como nos habla este artículo en mención, por cuanto la fijación de los alimentos no se cumple a cabalidad, ni con la corresponsabilidad parental, ni con el principio de igualdad, hay que recalcar que esta pensión alimenticia no es para beneficio ni para el progenitor que convive con el menor ni para el progenitor que paga esta pensión alimenticia, el único beneficiado es el hijo y siempre debe primar el interés superior del niño. Es preciso mencionar que no se cumple con el derecho de alimentos estipulado en nuestra Constitución de la República del Ecuador, a pesar que debería ser exclusivo para los menores de edad, ya que hay niños, niñas y adolescentes que no tienen para alimentarse adecuadamente, la mayoría de los juicios por alimentos siempre se fija con lo mínimo que nos indica la tabla de pensiones alimenticias de \$120, esta cantidad no es suficiente para la supervivencia de un menor de edad por lo que llevan una vida con limitaciones que duramente pueden sobrevivir.

A la tercera pregunta: Si no hay igualdad de responsabilidades en el pago de pensiones alimenticias. ¿Qué consecuencias acarrea para las niñas, niños y adolescentes?

Respuestas:

Primer entrevistado: Desnutrición, lo cual ocasiona problemas en la físico y mental de los niños y niñas y adolescentes lo que implica una total falta de desarrollo integral.

Segundo entrevistado: La igualdad de responsabilidades es traducida a la proporción del pago de pensiones alimenticias que es una obligación consustancial de los progenitores con sus hijos ya que, representa un derecho intrínseco de los niños y adolescentes por lo que permiten tener una mejor calidad de vida y al no cumplirse acarrea consecuencias en los menores a nivel de educación, salud, emocional, social, etc.

Tercer entrevistado: El Código de la Niñez y Adolescencia destaca que el derecho de Alimentos de los Niños, Niñas y Adolescentes conlleva una garantía de responsabilidad y de necesidades básicas de este grupo para que estas sean satisfechas con plenitud es por esto al no cumplirse no solo acarrea consecuencias de un pleno desarrollo y armonía entre sus progenitores sino consecuencias en los niños como desnutrición, falta de educación, aquejados por enfermedades.

Cuarto entrevistado: Como se menciona no se está cumpliendo con el interés superior del niño, al no existir igualdad de responsabilidades de los progenitores, por ende traerá consecuencias que se evidencian en los niños como: decaimiento, debilidad, bajo rendimiento académico, entre otros.

Quinto entrevistado: Aqueja principalmente al desarrollo integral del niño, a su salud, lo que llevaría a problemas incluso en la escuela o colegio, afectado en su memoria o concentración. Pues, las pensiones alimenticias deben ser destinadas al beneficio del menor y, si no es considerado la igualdad de responsabilidades se estaría afectando al bienestar del menor.

Comentario del autor: Coincido con lo establecido por los entrevistados, ya que la igualdad de responsabilidades se traduce como un porcentaje de la pensión alimenticia, el cual es una obligación compartida de padres e hijos porque representa los derechos inherentes de los niños, niñas y adolescentes, permitiéndoles tener una mejor calidad de vida. Por lo tanto, el derecho natural que nace con la paternidad es la alimentación, misma que es precisa y fundamental para la supervivencia de un individuo, pues el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia enfatiza que el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes implica garantizar la responsabilidad y necesidades básicas de este grupo prioritario para que sean plenamente satisfechas, por lo tanto, de no cumplirse habría consecuencias no solo para el desarrollo integral y la armonía entre los progenitores, sino sobre todo en los menores, quienes sufrirán consecuencias como enfermedades y epidemias, a nivel educativo, afectivo, social, etc.

A la cuarta pregunta: La constitución de la república del Ecuador en su artículo 83 numeral 16 establece que los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos con sus hijos es de: “Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igualdad proporción” ¿Considera usted, que se cumple con esta disposición constitucional?

Respuestas:

Primer entrevistado: En la mayoría de los casos no, se observa demasiado descuido de los progenitores que se encuentran separados o madres solteras que sus niños no reciben una atención conforme lo establece la Constitución de la República.

Segundo entrevistado: Para el desarrollo los derechos, principios y garantías consagrados en la Constitución respecto al alimentado y alimentante la misma norma establece Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos esto tiene correlación como que se determina en la Convención sobre los Derechos del Niño en su planteamiento de protección integral y la necesidad de abarcar todos los ámbitos de vida y desarrollo de los niños; por tanto, el exigir la igualdad de condiciones entre progenitores es primordial aunque dentro de la realidad esta no se vea reflejada

Tercer entrevistado: La Constitución de la República del Ecuador establece la responsabilidad de los padres, tutores y sociedad en general de protegerlos y garantizar su crianza, desarrollo e integridad; sin embargo esto no se cumple, en las calles se observa varios niños trabajando, cuando ellos deberían estar en una institución educativa.

Cuarto entrevistado: Casi en la totalidad de casos no se observa que se cumple con la disposición constitucional, debido a que un progenitor cancela la pensión alimenticia y el otro progenitor no hace buen uso del dinero entregado.

Quinto entrevistado: La corresponsabilidad parental es deber de las madres y padres por igual, por lo tanto, deben estar presentes en las necesidades de sus hijos en todas las etapas de su vida. Sin embargo, a veces responsabilidad recae en solo un progenitor.

Comentario del autor: Para el correcto desarrollo de los derechos, principios y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, establece las obligaciones para los progenitores como es la de prever la asistencia, crianza, educación y cuidado de los niños, niñas y adolescente, mismos que se precisan en la Convención sobre los Derechos del Niño. Es responsabilidad de los padres, tutores y la sociedad en su conjunto de protegerlos y asegurar su crecimiento, desarrollo e integridad, por lo que es primordial el requisito de igualdad de condiciones entre los progenitores, pero actualmente no se refleja esto en nuestra sociedad.

A la quinta pregunta: ¿Considera usted que, el Código de la Niñez y Adolescentes deba tener una propuesta de reforma, sobre la igualdad de responsabilidad en los progenitores respecto al pago de pensiones alimenticias?

Respuestas:

Primer entrevistado: Es necesario una reforma en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en tal sentido para que exista la igualdad de responsabilidades en la presión de alimentos por parte de los progenitores, y con ello se evita que la responsabilidad del pago de las pensiones sólo la cumpla uno de los progenitores.

Segundo entrevistado: Concuero en la necesidad de una reforma jurídica al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en cuanto a implementar la igualdad en el pago de pensiones alimenticias por los progenitores, mediante ya sea con facturas de compra y pago o con el depósito bancario de una pensión por igual a beneficio del menor.

Tercer entrevistado: Que se cree una norma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en en la que se establezca que los dos progenitores tengan la obligación de compartir la alimentación, para el bienestar de sus hijos.

Cuarto entrevistado: Estoy de acuerdo en que los 137 legisladores emitan un Proyecto de Ley respecto de la obligación imperativa tanto del padre como de la madre en partes proporcionales para que cumplan con el objetivo de la ley, con el derecho constitucional a la vida, educación, salud y alimentación del menor.

Quinto entrevistado: Veo la necesidad de implementar reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que en nuestro país aún seguimos retrasados en ciertas figuras jurídicas mismas que a diferencia de los demás países latinoamericanos ya se encuentran en sus normas legales.

Comentario del autor: Todos los entrevistados manifiestan que es necesario una propuesta de reforma del Código de la Niñez y la Adolescencia con quienes coincido, ya que se evidencia un gran retraso en comparación con el desarrollo de la sociedad y de los demás países latinoamericanos, sobre la igualdad de responsabilidad de los progenitores respecto al pago de pensiones alimenticias, y con ello se evitaría que la obligación del pago de las pensiones alimenticias sólo la cumpla uno de los progenitores.

6.3 Estudio de Casos

Caso No. 1

1. Datos Referenciales:

Juicio No: 11039442019

Juzgado: Unidad Judicial Especializada Tercera De la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja.

Procesado: J.L.B.M.

Víctima: D.M.M.M.

Delito:+ Juicio de Alimentos

Aplicación: Principio de Favorabilidad

Fecha: 16 de abril del 2019

1. Antecedentes:

En calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, el 16 de abril del 2019, las 11h50, estima de clara, completa y precisa se califica la demanda de alimentos deducida por la señora D.M.M.M, quien es madre y representante legal de sus hijos J.L, y A.M.B.M, demanda que la dirige en contra del señor J.L.B.V, por lo que se acepta al trámite especial que le corresponde.- Cítese al demandado en el domicilio que indica en el libelo de la demanda, para el efecto pase el expediente a la oficina de citaciones de la Unidad judicial.- Al demandado se le previene la obligación de señalar casilla judicial y correo electrónico, para posteriores notificaciones y en caso de no comparecer a juicio se procederá en rebeldía.- La pensión alimenticia se fija en la cantidad de setenta dólares con 92/100, mensuales más los beneficios de ley a favor de cada uno de los alimentarios, dando un total de ciento cuarenta y un dólares con 85/100, que deberá pagar el demandado, que correrá a partir de la presentación con la demanda, y deberá depositarlos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que dispondrá la Unidad Judicial, en Banco de Guayaquil, a favor de la actora, decisión que se la toma, debido a que por el momento, no se ha justificado que el demandado perciba un ingreso como empleado público o privado, luego de comprobarse se dispondrá lo pertinente, debido a que es nuestra obligación como garantista de los derechos del alimentario, estar vigilante de los pagos que debe hacer el demandado.

Téngase en cuenta la anunciación de pruebas de la accionante, como los documentos aparejados a la demanda, por lo que se ordena la práctica de las siguientes diligencias

para el efecto de la audiencia única donde se recibirán las declaraciones de M.J.G.M, y D.E.P.A. De conformidad a lo establecido en el Innumerado 25 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se dispone la prohibición de salida del país del señor J.L.B.V, para el efecto se dispone oficiar a la Jefatura Provincial de Migración y Extranjería de Loja, para que dé cumplimiento a lo dispuesto. El demandado podrá hacer su anunciación de prueba hasta cuarenta y ocho horas antes de la audiencia única a señalarse una vez que haya sido citado legalmente.

Finalmente se les solicita a las partes que la prueba debe estar actuada hasta el día de la audiencia única conforme lo dispone la ley, ya que en esta audiencia se dictará la resolución respectiva, particular que se les hace saber para los fines legales consiguientes.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y correo electrónico por la parte actora, la cuantía de la acción y la autorización que le concede a su abogado defensor.- Agréguese al expediente la documentación aparejada a la demanda.

Loja, treinta de junio del dos mil diecinueve, las 09h00, ante el señor Dr. J.S.P, Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja y ante el infrascrito Secretario, comparecen con el objeto de pasar la Audiencia Única en el presente juicio de alimentos la señora D.M.M.M. Acompañada de su abogado defensor. El abogado que se declara parte por el señor J.L.B.M, con el cargo de legitimar su personería en el término que le concedan.- Siendo las 09h11, hora legal el señor Juez inicia la diligencia, informándole al demandado a través de su abogado sobre la obligación que tiene de proveer alimentos para cubrir las necesidades de alimentación, salud y educación y otros conforme lo determina la ley; El señor Juez llama a la conciliación a las partes la cual es posible y se le concede la palabra a la parte demandada, para que de contestación a la demanda, quien por intermedio de su abogado, manifiesta lo siguiente: “ En nombre de mi defendido tengo a bien manifestar que se ha llegado a un acuerdo con la parte actora de este proceso en cual consiste que el demandado cancelará la cantidad de 145,00 mensuales a favor de sus dos hijos más los respectivos beneficios de ley, por lo que solicito señor Juez se sirva elevar a resolución el presente acuerdo ”. Seguidamente se le concede la palabra a la parte actora D.M.M.M, quien a través de su abogado defensor, manifiesta lo siguiente: “Estamos de acuerdo con la pensión alimenticia a la que hemos arribado las partes, y de la misma manera solicitamos al señor

Juez se digne elevar mediante resolución el acuerdo arribado entre las partes, ." En este estado el señor Juez manifiesta que acepta el acuerdo al que han arribado las partes y que la resolución será debidamente fundamentada notificada a las partes. Con lo que termina la presente diligencia y leída que les fuera a los comparecientes éstos se afirman y ratifican en lo expuesto y para constancia firman al pie de la presente con el señor Juez y el secretario que certifica.

2. Resolución:

La Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja; por lo que el suscrito juez; se declara competente en el conocimiento de este proceso. Por lo que las partes al llegar al acuerdo voluntario y el mismo no contraviene con ninguna Ley. **RESUELVE:** Aceptar la demanda y acuerdo e imponer al demandado señor J.L.B.M, la cantidad de setenta y dos dólares con 50/100, para cada alimentario, más los beneficios de ley, dando un total de ciento cuarenta y cinco dólares con 00/100. Valores a pagarse por mesadas anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, los mismos que correrán a partir del 15 de ABRIL del 2019.

Dineros que serán depositados en la cuenta que la Pagadora de la Unidad judicial deberá aperturar a nombre de la actora, en el banco de Guayaquil, decisión que se la toma, debido a que por el momento, no se ha justificado que el demandado perciba un ingreso de alguna empresa pública o privada, debido a que es nuestra obligación como garantista de los derechos del alimentario, estar vigilante de los pagos que debe hacer el demandado; y, este control la Unidad Judicial lo hace efectivo en la cuenta que se asigna a favor de la actora en el Banco de Guayaquil, recordándole al demandado que en esta cuenta será depositado bajo prevenciones legales

3. Comentario del Autor:

En este caso, la madre de los menores, demandó al padre de los mismos para que cumpliera con su obligación de dar alimentos a los menores. Como fue posible evidenciar se dio un acuerdo entre las partes sobre la pensión alimenticia, el Juez competente aceptó este acuerdo para cumplir con la ley y sobre todo por no vulnerar los derechos de los niños. Por otro lado también advirtió al padre que deberá pagar la pensión alimenticia los

primeros cinco días de cada mes a partir de la fecha de presentación de la demanda, en la cuenta signada por la pagadora de la unidad judicial.

Así como este caso, existen muchos en el país, en los cuales uno de los progenitores tiene que pagar la pensión alimenticia, con la duda de que la otra parte estará haciendo buen uso de este dinero y brindándoles lo necesario para que tengan una vida digna los menores. Por ello insisto en manifestar que la obligación de conseguir el desarrollo integral de los niños es obligación de ambos progenitores.

Caso No. 2

1. Datos Referenciales:

Juicio No: 17953-2009-1954

Juzgado: Juzgado Tercero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha

Procesado: J.C.C.T.

Víctima: R.D.C.O.

Delito: Alimentos/Incidente de Rebaja de Pensión de Alimentos

Aplicación: Principio de Favorabilidad

Fecha: 20 de octubre del 2020

2. Antecedentes:

Juzgado Tercero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha. Quito, viernes 20 de octubre del 2020, las 16h05. En lo principal la demanda de INCIDENTE DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se acepta al procedimiento sumario cuya procedencia está prevista en el Art. 332 numeral 3 y el procedimiento en el Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos. Cítese de inmediato en legal y debida forma con el contenido de la demanda y el presente auto en calidad de demandada a la señora J.C.C.T. Se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de comparecer a juicio, señalar casillero judicial y correo electrónico para recibir notificaciones, de contestar la demanda planteada en su contra en el término de diez días contados a partir de la citación, así como de anunciar los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción observando lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos.

Comparecen al órgano jurisdiccional y presenta la demanda de incidente de rebaja de pensión alimenticia, el señor R.D.C.O. en su calidad de padre de la alimentaria E.P.C.C, quien manifiesta en los fundamentos de hecho, que “Por haber variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la fijación de pensión alimenticia”. Y sobre los fundamentos de derecho, invoca los artículos 44, 45, 69 numeral 1 y 5, 83 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, arts. 27, 29, 30, 31 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículos 20 y 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículos 2, 4, 5, 15, 16 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Por otro lado solicitó a la señora Jueza, que en virtud de que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia, se ordene la rebaja de la misma conforme a la tabla de pensiones alimenticia.

Dentro de los hechos presento la partida de nacimiento correspondiente a E.P.C.C de trece años de edad, de la que se desprende que es hija del señor R.D.C.O y de la señora J.C.C.T, con lo que se prueba tanto la legitimación activa y la pasiva en la presente causa.

La suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial y en mi calidad de Jueza ponente de esta Judicatura.

Sin existir omisión de ninguna solemnidad sustancial en su sustanciación, y por ajustado el procedimiento a las garantías del Debido Proceso, tuteladas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico General de Procesos se declara la validez de todo lo actuado. La legitimación procesal de la parte actora y demandada, se encuentra justificada legalmente de autos con la partida de nacimiento que yace a fs. 1 del proceso, el accionante ha justificado el derecho que le asiste para proponer la presente acción.

En cuanto al derecho de alimentos se establece que es una obligación consustancial de los/as progenitores/as y, a su vez, representa un derecho intrínseco de los niños/as y adolescentes. No se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que además,

comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción.

La Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia, se ha pronunciado en el sentido de que: “1. Se denomina derecho de alimentos, al derecho que reconoce la Ley a la persona en estado de necesidad de reclamar a sus parientes de grado más próximo, aquellos auxilios necesarios para su sustento, indispensables para vivir con dignidad. Este derecho es personalísimo, porque está ligado a las relaciones de parentesco de las que surgen una serie de obligaciones correlativas entre los parientes que están llamados a proporcionar esta ayuda y asistencia económica, denominada pensión de alimentos. El fundamento lo encontramos en la protección a un derecho constitucional esencial que tiene toda persona, como es el derecho a una vida digna. Así también, la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, garantizan el principio del Interés Superior del Niño; La norma constitucional al referirse a este punto en el Art. 44 inciso primero prescribe: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”; en concordancia con el Art. 83 numeral 16 ut supra, en el que se determina que es deber de todos los ecuatorianos y ecuatorianas “Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.”

Del acta de la Audiencia Única, en lo principal se desprende que las partes llegaron a un acuerdo sobre el incidente de rebaja de pensión alimenticia que corresponde al derecho habiente, toda vez, que las circunstancias han variado en relación a la pensión alimenticia que se fijó en el juicio principal de esta causa.

3. Resolución:

Revisados los recaudos procesales y de la evacuación de la Audiencia Única, se observa que las partes han llegado a un acuerdo, el mismo que se ha establecido ante esta autoridad competente en pleno uso de sus facultades; lo que se ampara plenamente en la legislación

vigente, en mérito a las consideraciones anotadas, respetando la autonomía de la voluntad de las partes, así como el principio de disponibilidad de sus derechos, en aplicación al Principio de celeridad procesal contemplado en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial; principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal consagrados en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en estricta observancia al interés superior de los niños, niñas y adolescentes establecido en el artículo 44 de nuestra Carta Magna y observando que la pensión alimenticia debe atender el derecho al buen vivir, de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en estricta aplicación de lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos; y, lo establecido en el Acuerdo N° 011 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de 28 de enero de 2020, en armonía con el art. 130 numeral 11 del Código de la Función Judicial, esta Juzgadora **RESUELVE:**

1. Respetando la autonomía de la voluntad de las partes, así como el principio de disponibilidad de sus derechos y en razón de que dicho acuerdo está apegado a la Ley, se acepta la demanda dentro del INCIDENTE DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA y se aprueba el acuerdo al que han llegado las partes en la respectiva audiencia única. Se fija la pensión alimenticia en la cantidad 88 05/100 dólares de los estados unidos de américa (usd\$88.05) mensuales, más beneficios y subsidios de ley establecidos en el art. innumerado 16 de la ley reformativa al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a favor de la alimentaria la adolescente E.P.C.C. y que el señor R.D.C.O, en calidad de padre y obligado principal, deberá pagar por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes en el CODIGO SUPA, monto que corre a partir del mes de abril del año en curso, como acordado por las partes.

2. Se advierte al obligado principal que en caso de adeudar dos o más pensiones alimenticias estará sujeto a los apremios a los que hubiere lugar.

4. Comentario del Autor:

En el presente caso se observa cómo se resolvió un caso de incidencia de rebaja de pensión alimenticia en nuestro país, en donde se mostró que hay una igualdad de responsabilidades por parte de los dos progenitores. Como fue posible evidenciar primeramente se acepto la demanda de incidente de rebaja de pensión alimenticia, en el

transcurso de la misma fue posible que los padres llegarán a un acuerdo respecto a la cantidad a pagar por el padre, esto fue posible a través de la conciliación, fijándose el valor de la pensión alimenticia en 88 05/100 dólares de los estados unidos de américa (usd\$88.05). Coincidió con la y la Jueza competente en que aceptó y aprobó dicho acuerdo, ya que si bien es cierto está estipulado en el ordenamiento jurídico y sobre todo por no vulnerar los derechos de los menores, pues, lo principal es que se prevalezca el principio del interés superior de su hija, ya que, tiene el derecho de que se les garantice un proceso de formación y desarrollo en las condiciones adecuadas, sin dejar de un lado que las obligaciones no solo es pagar la pensión, sino estar con la menor en la fase de crecimiento, apoyándole y protegiéndole y sobre todo brindándole amor.

Así mismo, la Jueza indicó al padre que debe pagar la pensión alimenticia los primeros cinco días de cada mes en el código SUPA, a partir del mes de abril, caso contrario si llega a adeudar dos o más pensiones alimenticias estará sujeto a los apremios.

Caso No. 3

1. Datos Referenciales:

Delito: Reforma al Código Orgánico de la Niñez y adolescencia

Autor: El telégrafo

Aplicación: Principio de Favorabilidad

Fecha: 26 de Mayo del 2017

2. Antecedentes:

Reforma considera ingresos de los dos progenitores para fijar pensiones alimenticias.

El cuidado de los hijos tendrá un valor económico, que deberá tomarse en cuenta para establecer la cuantía de dinero para alimentos que recibirán los menores.

Tras 18 años de relación, Luis Pilataxi y su esposa Wilma se divorciaron por mutuo acuerdo. En la audiencia, desarrollada en el Complejo Judicial del norte de Quito, acordaron que Luis proporcionará una pensión alimenticia de \$ 250 para sus tres hijos.

Wilma temía que en el cálculo consideraran sus ingresos de ayudante de costura. En el proyecto de reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se contempla que para la estimación se tomarán en cuenta los salarios de los dos progenitores. Sin embargo,

su abogada le aclaró que aún no está en vigencia, porque las reformas deben debatirse y aprobarse en la Asamblea Nacional.

La misma inquietud tuvo Juan Chimbolema, de 28 años, quien legalizó su separación con Martha y pensó en pedir la reducción de la pensión que cancela a sus dos hijos.

Su prioridad es ponerse al día con los pagos, ya que adeuda dos mensualidades. Hace cinco meses no encuentra trabajo. Él llegó a un acuerdo con su ex-esposa para que no pida la liquidación de gastos, ya que de hacerlo podría ser privado de su libertad. “Lo de abril ya lo estoy solucionando, pero me queda pendiente lo de mayo y dentro de los primeros cinco días de junio debo cancelar la otra pensión. Estoy tratando de que me presten mis familiares, porque hasta el momento no tengo una ocupación estable que me permita tener recursos económicos propios”.

El artículo 136 de las reformas enviadas al Poder Legislativo establece que los padres son los titulares de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, privación o suspensión de la patria potestad.

Además, en caso de ausencia, impedimento o insuficiencia de recursos económicos de los principales, el juez ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o complementada por los siguientes obligados subsidiarios (según su capacidad económica en el siguiente orden): los abuelos, los hermanos mayores de 23 años y los tíos. En el artículo 145 reza que la prestación puede darse a través del pago o satisfacción directa o en especie respecto de las necesidades del beneficiario, para lo cual la factura o documentos de respaldo serán pruebas del monto entregado.

“El padre de mi hijo mensualmente cancela la pensión y el transporte del colegio, por lo que no tengo problemas”, comentó Maribel Tipantuña, madre de un menor de 13 años. También se puede hacer un depósito mensual en los cinco primeros días de cada mes; o a través de derechos de usufructo (pensión de arrendamiento u otro mecanismo).

La tabla de pensiones

La ley establece que el juez incentivará en primera instancia un acuerdo entre el padre y la madre para la fijación del régimen de alimentos y garantizará medios para la satisfacción de sus necesidades.

En caso de no existir un convenio, se aplicará la tabla de pensiones a los dos progenitores y se calculará de manera proporcional, según sus ingresos, los requerimientos del menor, el tiempo de cuidado y el número de hijos.

En este aspecto, se considerará que el cuidado tiene un valor económico que deberá tomarse en cuenta. “En ningún caso el juez podrá fijar un valor inferior al determinado en la tabla; pero sí uno mayor cuando las necesidades especiales lo exijan”, destaca el texto.

Para la aplicación de la tabla se deberá tomar en cuenta la edad de los chicos; los ingresos de los adultos en relación a su modo de vida y los de sus dependientes; la estructura y distribución del gasto familiar; la inflación y los requerimientos del vástago si sufre alguna discapacidad.

Fernando Bolaños deposita cada fin de mes \$ 200 para cubrir las necesidades de su hijo Bryan, de 3 años. Pero cada vez que lo visita expresa, lo encuentra descuidado.

Cuando ha querido hablar con la madre sobre el tema, ella se enoja y terminan discutiendo. “Siempre he querido saber con exactitud en qué ocupa el dinero, porque lo que le doy debe ser exclusivamente para mi hijo y a ratos parece que no es así y lo ocupa en otras cosas”.

3. Resolución:

Para clarificar estos aspectos, en las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que ya fueron enviadas a la Asamblea Nacional, se establece, además, que quien está obligado a proporcionar el dinero para los alimentos podrá exigir a la persona que administre la pensión una rendición de cuentas de los gastos efectuados a favor del alimentario. Pero quien finalmente decidirá si corresponde o no dar trámite al pedido será el Juez.

“Recuerdan que cuando no había parámetros fijados se decidía desde la emoción o amistad y dejando desprotegidos a nuestros hijos y ahora quieren hacer lo mismo”, expresaron en redes sociales.

De su lado, el grupo ‘Coparentalidad Ecuador’ impulsa esta medida como parte de la exigencia de corresponsabilidad de ambos padres.

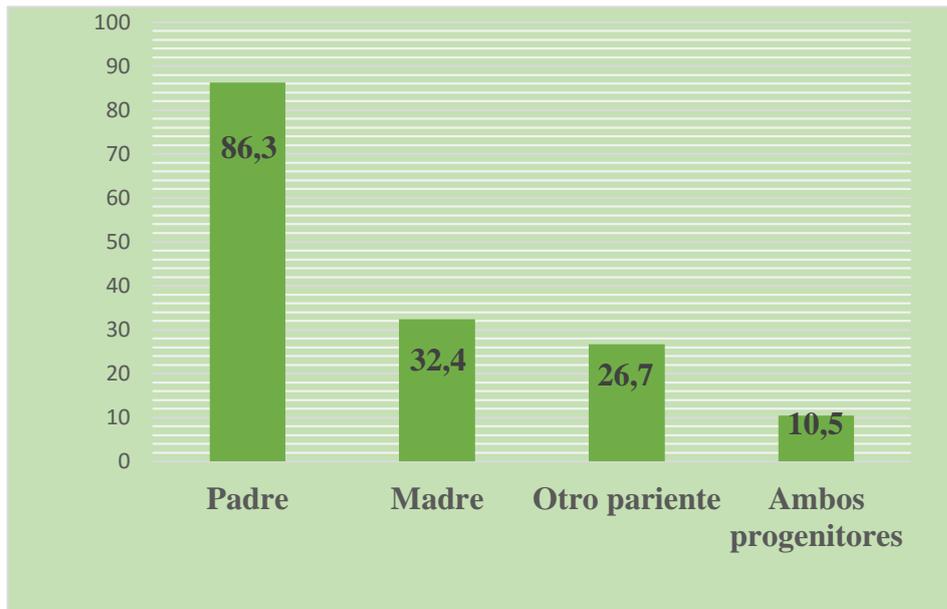
4. Comentario del Autor:

En esta noticia, nos habla de un plan de reforma llamado "Proyecto de Reformas del Código Orgánico de Protección de Niñez y Adolescencia" promulgado en el 2017 y el mismo que fue analizado en octubre de 2020, en estas reformas se encuentra la de responsabilidad de las pensiones alimenticias, la misma que se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico, pero actualmente no se la cumple a cabalidad en nuestro país.

En algunos casos cuando se termina la relación de los padres, da paso a constantes controversias y esto causan problemas a los menores, sin duda esto tendrá repercusión en los niños tanto en lo social como en lo académico, ya que si es inmerso en conflictos su rendimiento académico decaerá. Es por ello que si llega a terminar la relación deben separar sus problemas y enfocarse totalmente en el bienestar de los menores, pues, son ellos a quienes les llega a afectar la separación de los padres.

6.4 Análisis de Datos Estadísticos

6.4.1 Pago de Pensiones Alimenticias 2018



Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social

Autor: Ministerio de Inclusión Económica y Social

Análisis de la Autora: En el gráfico anteriormente presentado del año 2018, en donde se muestran los porcentajes de las personas que cubren con el pago de pensiones alimenticias, de los cuales la mayoría recaen sobre el padre (varón) con un 86.3%, en segundo puesto esta la madre con un 32.4%, luego con un 26,7% le sigue otros parientes reconocidos por el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, entre ellos encontramos a los abuelos, tíos y hermanos que hayan cumplido 21 años, esto se da cuando el obligado principal no cubre con las pensiones ya sea porque no cuenta con los recursos necesarios o por que ha fallecido y, finalmente se presenta un porcentaje del 10.5%, la misma que cubren los dos progenitores, este tipo de pensiones compartidas se dan cuando el menor no convive con ninguno de los progenitores sino con otro familiar como sus abuelos, sus tíos, hermanos, entre otros. Es por ello que es conveniente enfatizar en que en el Ecuador no se da una total participación u obligaciones dedicadas a la crianza de los menores por parte de los progenitores.

7. DISCUSIÓN

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos que a continuación se detalla.

7.1 Verificación de objetivos

En la presente investigación jurídica en el proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se procede a su verificación:

7.1.1 *Objetivo del Objetivo General*

El objetivo general de la presente tesis legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio del problema que surge debido a la igualdad de responsabilidades de los progenitores en compartir el pago de la pensión alimenticia de sus hijos para su desarrollo integral”.

El presente objetivo se verifica con el estudio doctrinario al desarrollar el Marco Teórico los siguientes subtemas: Familia, Custodia Compartida, Patria Potestad, Interés Superior del Niño, Responsabilidad Parental, Ambiente Familiar, Derecho de Alimentos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Código de la Niñez y Adolescencia, Pensión Alimenticia, Corresponsabilidad Parental, Igualdad de Responsabilidades, Tratados Internacionales, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención de Derechos del Niño UNICEF, Derecho Comparado, Código de la infancia y la Adolescencia de la República de Colombia, Código de la Familia de El Salvador, Código Civil de Cataluña.

Por otra parte el estudio de campo se desarrolló en los resultados de las encuestas y entrevistas que fueron aplicadas a profesionales del derecho de la ciudades de Loja y Amaluza; así mismo con el estudio de casos en relación a la igualdad de responsabilidades de los progenitores en compartir el pago de la pensión alimenticia de sus hijos para su desarrollo integral. Así mismo, se planteó la primera pregunta de la encuesta al formular lo siguiente: ¿Cuál considera usted, que es el mayor problema que surge al momento de compartir el pago de pensiones alimenticias por parte de los progenitores? Para la cual se propuso cuatro opciones de respuesta: Incapacidad económica de los progenitores, inconformidad con los montos a contribuir, mala aceptación del divorcio por uno de los

progenitores, nuevas relaciones de los progenitores, de las cuales se obtuvo los siguientes resultados: doce personas, quienes conforman el 40% de los encuestados señalaron que el mayor problema se da, debido a la incapacidad económica de los progenitores, puesto que los padres no cuentan con los recursos suficientes para satisfacer las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, mientras que nueve personas que son el 30% indicaron que se da por la inconformidad de montos a contribuir, como se puede evidenciar hoy en día la situación que atraviesa el país es muy complicada, con fuentes de trabajo limitadas, por lo que una gran cantidad de ciudadanos no cuentan con empleos estable, lo que dificulta que logren cubrir con los montos relativamente altos, seis personas que representan el 20% de los encuestados manifestaron que se da por una mala aceptación del divorcio por uno de los progenitores, generalmente este inconveniente se presenta cuando uno de los padres no acepta plenamente la separación e inclusive puede llegar a tomar represalias contra su expareja y así no cumplir con sus obligaciones, sin importarle que el perjudicado sea el menor de edad, y solo tres personas que personifican el 10% de encuestados dijeron que el problema se debe a una nueva relación entre los padres, luego de una relación fallida, uno de los padres trata de rehacer su vida, pero muchas veces esto afecta de alguna manera la relación con su expareja, por lo que es imposible que lleguen a un acuerdo para compartir los gastos de niños y jóvenes.

7.1.2 Objetivos Específicos

Los objetivos específicos propuestos en el proyecto de tesis, mismos que se procede a verificarlos:

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Estudiar la Constitución de la República del Ecuador con relación a la corresponsabilidad de los progenitores.”.

El presente objetivo se logra verificar al momento plantear la tercera pregunta de la encuesta al formular lo siguiente: ¿Considera usted, que se da cumplimiento a lo que determina la Constitución de la República de Ecuador en su Art. 83 núm. 16 igual proporción en la responsabilidad del pago de la pensión alimenticia de los hijos para su desarrollo integral?; donde el 76,7%, opinan que no se da dicho cumplimiento de la

corresponsabilidad parental, por parte de los progenitores en el pago de la pensión alimenticia de su hijos, porque si bien es cierto se establece en la Constitución de la República del Ecuador, pero en la actualidad no se evidencia que se cumpla a cabalidad, ya que en la mayoría de los casos al momento de efectuarse el pago la responsabilidad recae únicamente en el padre (varón), por lo que se observa claramente que no existe igualdad de responsabilidades por parte de los progenitores. Además de la misma manera con la pregunta primera de la entrevista que dice: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 44 dispone que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior”. ¿Considera usted, que se cumple con esta disposición constitucional?. Donde los entrevistados manifestaron que si bien es cierto, las normas determinan el pleno ejercicio de los derechos, tanto el Estado, la sociedad y la familia deben velar por el correcto cumplimiento, pero como es visto no es cumplido por ninguna de estas instituciones. Además, se señala que sobre todas las cosas se debe prevalecer el interés superior de los menores, sin embargo, también hay menores abandonados, menores sin alimentos de sus padres. Entonces se puede decir que ni el Estado, la sociedad y la familia acatan este principio. A pesar de que, dicho principio del interés superior del niño, están identificados en instrumentos internacionales y son aceptadas en nuestra Constitución y Código Orgánico la niñez y la adolescencia, sin embargo como se lo dijo anteriormente no se cumplen a cabalidad,

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Determinar las obligaciones de los progenitores para el desarrollo integral de sus hijos”.

El presente objetivo se verifica por medio de la técnica de la encuesta y entrevista. En la encuesta la encontramos dentro de la pregunta tercera que nos menciona: ¿Cree usted, que la normativa actual protege y determina las obligaciones, para los progenitores en igualdad de responsabilidades en compartir las pensiones alimenticias para el desarrollo integral, en favor del niño, niña y adolescentes?. De los cuales el 66,7% manifestaron que si bien es cierto tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código de la niñez y la adolescencia determina las obligaciones para los progenitores, pero la misma

normativa no protege dicha igualdad, pues hoy por hoy en la mayoría de casos esta obligación cae únicamente en el padre (varón); por otra parte la pregunta segunda de la entrevistas dice lo siguiente; ¿Considera que en la actualidad la obligación es compartida por los progenitores conforme lo provee el Art. 69 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador?. En la cual los entrevistados manifestaron que no existe igualdad o responsabilidad parental compartida a que se refiere este artículo, y dado que la determinación de la pensión alimenticia no es totalmente compatible con el principio de responsabilidad parental compartida ni de igualdad. Hay que recalcar que esta pensión alimenticia no es para beneficio ni para el progenitor que convive con el menor ni para el progenitor que paga esta pensión alimenticia, el único beneficiado es el hijo por lo que por sobre todas las cosas debe primar el interés superior del niño.

El tercer objetivo específico es el siguiente

“Establecer una alternativa para la solución frente al problema planteado”.

El presente objetivo específico se logra su verificación con las respuestas de las últimas preguntas tanto de la encuesta como de la entrevista, dentro de la encuesta se preguntó: ¿Considera usted, que se debe aplicar lo establecido en el artículo 100 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo referente a la igualdad de responsabilidad de los progenitores respecto al pago de pensiones alimenticias en aplicación al desarrollo integral?. Los resultados arrojaron que el 96,7% de encuestados dijeron que si se debe aplicar lo establecido en dicho artículo, debe respetarse lo establecido en el ordenamiento jurídico, de esta manera ambos padres deben cumplir la obligación de sustentar al menor, por medio de una distribución equitativa de las obligaciones que beneficien al menor, prevaleciendo su interés superior y garantizándole una vida digna, ayudándoles también a mejorar el vínculo afectivo con sus hijos, acompañándolos, cuidándolos, guiándolos y sobre todo para brindarles amor; mientras en la entrevista se estableció: ¿Considera usted que, el Código de la Niñez y la Adolescencia debe tener una propuesta de reforma, sobre la igualdad de responsabilidades de los progenitores en relación al pago de pensiones alimenticias?. De la cual todos los entrevistados exteriorizaron que es necesario una propuesta de reforma del Código de la Niñez y la Adolescencia, puesto que en la actualidad se evidencia un gran retraso en algunas figuras jurídicas, mismas que a diferencia de los demás países latinoamericanos ya se encuentran establecidas en sus

normas legales, sobre la igualdad de responsabilidad de los progenitores respecto al pago de pensiones alimenticias, ya que con ello se evitaría que dicha obligación pueda recaer en un solo progenitor, pues la mayoría de ocasiones esta obligación recae donde el padre (varón).

7.2 Fundamentación jurídica de la propuesta de la reforma legal

Para realizar esta reforma jurídica acerca de mi proyecto de titulación que versa sobre el título: “ Igualdad de responsabilidades de los progenitores en compartir el pago de la pensión alimenticia de su hijos para su desarrollo integral” en el cual debo señalar que existe vulneración al principio del interés superior del niño, dicho principio se lo entiende como un concepto amplio a favor de los menores, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 precisa: El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Es preciso mencionar que cuando surge un proceso de divorcio los que más sufren las consecuencias del mismo son los hijos en común e inclusive en medio de este proceso se deja a un lado las necesidades básicas de los mismos, pues solo se enfocan en la tenencia y manutención del menor, es aquí la importancia de una colaboración económica compartida por ambos progenitores. Actualmente el pago proviene de un solo progenitor vulnerando de esta manera el principio de igualdad, la obligación es de ambos padres de solventar sus necesidades básicas como educación, vivienda, alimentación, salud, transporte, recreación entre otros, sin embargo, continua predominando esta división de roles en los progenitores por consecuencia existe una desigualdad de derechos, deberes y obligaciones de los padres.

La Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 44 señala que se atenderá al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, en el artículo 69 en sus numerales 1, 4 y 5 establece que el Estado promoverá la maternidad y paternidad responsable, vigilando el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos, además señala que protegerá a las

madres y padres, prestando especial atención a las familias disgregadas, dentro de estos artículos la proyección del Estado es precautelar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, relacionándolo con el tema de investigación podemos observar que no se da en nuestro país la igualdad de responsabilidades en compartir los pagos de las pensiones alimenticias, pues esta obligación muchas de las veces es impuesta o cubierta por el padre (varón), y la misma es obligación de los dos padres de cubrir con la asistencia, alimento, educación, entre otros a sus hijos, sin dejar sin protección a los menores de edad, para lograr su bienestar. Así mismo, en el artículo 83 numeral 16 de la Constitución se establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, el: asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. El propósito de esta norma es la protección de los niños, niñas y adolescente tomando como prioridad su interés superior, en donde ambos padres deben colaborar conjuntamente para solventar las necesidades de los menores. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción de cuidarlos, protegerlos en todos los instantes de la vida de los niños.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 1 establece: la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Es por ello la importancia de la corresponsabilidad parental, misma que radica en que tanto los padres como las madres compartan todos los roles de las tareas del hogar ya sea en el factor de lo económico y no económico, para asegurar las condiciones de vida que sean necesarias para un desarrollo adecuado de los niños, niñas y adolescentes.

La Convención de Derechos del Niño UNICEF en el artículo 18 numeral 1 estipula: Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. Referente a la igualdad de responsabilidades de los progenitores no se está cumpliendo con lo que dispone esta normativa, pues no se está dando una responsabilidad dual. Si bien es cierto el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 100 establece la corresponsabilidad parental la cual consiste: en que el padre y la madre tienen iguales

responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.

Respecto al derecho comparado dentro del presente trabajo de investigación este corresponde a legislaciones de la Constitución Política de Colombia el Código Civil de Cataluña y Código de Familia de El Salvador referente al tema de investigación, la legislación que se consideró más específica fue el Código de la Familia de El Salvador ya que reconoce las facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida.

Con los resultados obtenidos de la investigación de campo como lo son primeramente las encuestas podemos ver que de acuerdo a los resultados obtenidos dentro de la pregunta 4 que nos menciona: ¿Considera usted, que sería beneficioso para los alimentarios la regulación equitativa entre los progenitores para el pago de pensiones alimenticias en igualdad de condiciones? A la cual los 30 encuestados equivalente al 100% respondieron que si ya que con ello surgirían nuevos lineamientos para equiparar la proporcionalidad de responsabilidades en las pensiones, las mismas que deben ser cumplidas, puesto que en algunos casos deben ser obligados para que cumplan con sus deberes y con ello los dos padres aportarían con la pensión alimenticia, así no vivan juntos y de este modo se lograría el interés superior del niño, en caso de que hubiera controversias por parte de los padres. Así mismo en la pregunta 5 que me pregunto ¿Considera usted, que se debe aplicar lo establecido en el artículo 100 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo referente a la igualdad de responsabilidad de los progenitores respecto al pago de pensiones alimenticias en aplicación al desarrollo integral? De los cuales el 96,7% dijeron que si se debe aplicar lo establecido primeramente se debe respetar lo que está establecido en el ordenamiento jurídico, de esta manera ambos padres deberían cumplir con la obligación de sustentar al menor, a través de una distribución equitativa de las obligaciones respecto de los menores, pues, con ello se beneficiará al menor, prevaleciendo el interés superior y garantizándole una vida digna.

En cuanto a la opinión de los profesionales entrevistados supieron manifestar que no se cumple con lo que dispone la Constitución en su artículo 44, pues los derechos garantizados por la Constitución no son exigibles, lamentablemente no existe una política

que el Estado deba promulgar para cumplir a cabalidad con lo consagrado en la Constitución, por ejemplo, una política que garantice este derecho en beneficio de los menores de edad y por eso encontramos niños en las calles que desde muy pequeños se dedican a trabajar para el sustento diario para lograr sobrevivir. Así mismo, todos los entrevistados respondieron que en efecto es necesaria una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, puesto que se evidencia un gran retraso en comparación con el desarrollo de la sociedad y de los demás países latinoamericanos, sobre la igualdad de responsabilidad de los progenitores respecto al pago de pensiones alimenticias, y con ello se evitaría que la obligación del pago de las pensiones alimenticias sólo la cumpla uno de los progenitores.

Dentro del estudio de los casos se determinó mediante la noticia de EL TELEGRAFO publico una noticia el día 27 de julio del 2017 referente a las reformas que se iban a plantear al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su proyecto Código Orgánico de Protección de la Niñez y Adolescencia en donde nos planteaba la alternativa de manutención compartida por ambos padres y de esta manera mejorar tanto la convivencia padres e hijos y también que los padres sean considerados como pilares fundamentales dentro de la vida del hijo y quitarle esta imagen de solo ser un proveedor económico de las necesidades básicas de su hijo. De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia específicamente en su artículo 100, para garantizar primeramente el interés superior del niño y segundo para garantizar el principio de igualdad y corresponsabilidad parental.

8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de literatura y analizado los resultados de campo y sintetizada la discusión de los resultados de la tesis, se llega a las siguientes conclusiones:

1. Se realizó un estudio doctrinario, conceptual y doctrinario acerca de la igualdad de responsabilidades de los progenitores en cuanto a compartir el pago de pensiones alimenticias para sus hijos en común, para ello se desarrollaron acápite con diferentes temáticas relacionadas entre sí para poder tener claro el panorama de investigación. Además, se analizaron los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, y nacionales como la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.
2. Se determinó por medio de las encuestas y entrevistas a varios profesionales de Derecho que, la normativa actual no protege y no determina en su totalidad las obligaciones, para los progenitores en igualdad de responsabilidades en compartir, es por ello, que en la presente investigación se propone una reforma legal al artículo 100 del Código de la Niñez y Adolescencia.
3. Tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se tipifica la responsabilidad compartida o también conocida como corresponsabilidad parental de los progenitores en igual proporción de derechos, deberes y obligaciones, pero en la práctica esto no se cumple ya que cuando se suscita el divorcio la mayor beneficiada es la madre tanto en el tema de manutención.
4. De los resultados de la investigación de campo, sobre la encuesta respondieron que se debe respetar lo que está establecido en el ordenamiento jurídico, de esta manera ambos padres deberían cumplir con la obligación de sustentar al menor, a través de una distribución equitativa de las obligaciones, en cuanto a la entrevista manifestaron que en efecto es necesaria una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia sobre la igualdad de responsabilidad de los progenitores respecto al pago de pensiones alimenticias, con la

finalidad de precautelar su interés superior y hacer efectivos de forma integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

5. Respecto al derecho comparado dentro del presente trabajo de investigación acerca de los derechos de los menores en las legislaciones de Colombia, Cataluña y El Salvador referente al tema de investigación, la legislación que se consideró más específica fue el Código de la Familia de El Salvador ya que reconoce las facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida.
6. En el estudio de casos estudiados por los Juzgados Terceros de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se evidencia la falta de responsabilidades compartidas ya que la mayoría de los casos, el padre es el obligado a proveer económicamente la manutención de las necesidades básicas del menor, sin tomar en cuenta muchas de las veces los ingresos de la madre que también sería una ayuda importante para el desarrollo y crecimiento del menor.
7. Con la información de datos estadísticos del MIES de se logra verificar que las personas encargadas del pago de las pensiones alimenticias en el año 2018 en la mayoría de los casos el obligado principal es el padre, en segundo puesto la madre, luego otros parientes como abuelos, tíos y hermanos mayores de 21 años y por ultimo ambos progenitores cuando ninguno de los padres conviva con el menor.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar en la presente tesis son las siguientes:

1. Es necesario mayor énfasis por parte del Estado, la sociedad y la familia en abordar estos temas de corresponsabilidad parental en cuanto a la pensión alimenticia, pues, así se busca el respeto tanto de derechos como de los deberes de los progenitores, sin dejar a un lado el interés superior del niño.
2. Se recomienda al Estado ecuatoriano a través de las diferentes unidades educativas con la ayuda del Departamento de Consejería Estudiantil y la Defensoría Pública dictar capacitaciones orientadas a la difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como también sobre los derechos y obligaciones que conlleva la patria potestad.
3. Se sugiere que el Estado ecuatoriano por medio de la Constitución que es garantista dar prioridad a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de las responsabilidades de los padres hacia sus hijos, las cuales deberán ser cumplidas en las proporciones equitativas que se requieren como tal y como lo menciona la Constitución en igualdad de derechos.
4. Tanto el Estado como los Gobiernos Autónomos Descentralizados prioricen la atención en los centros de apoyo social a los niños, niñas y adolescentes, con el fin de erradicar la transgresión de los derechos del niño, ya sea con la respectiva atención psicológica, física, económica que la situación lo requiera, ya que todos formamos parte de la sociedad, por lo tanto todos tenemos las mismas oportunidades.
5. Se sugiere a las Universidades del Ecuador, Escuelas Politécnicas e Institutos de Estudio Superiores del Ecuador a través de la carrera de Derecho, que conjuntamente con los organismos de control y protección de la niñez y adolescencia, presenten foros, publicaciones, propagandas sobre los derechos y protección de los niños, niñas y adolescentes y de igual manera sobre las obligaciones de los progenitores de la crianza y manutención de los hijos, que de acuerdo a la legislación ecuatoriana siempre será de manera compartida sin ningún tipo de división de roles entre progenitores.

6. Es recomendable motivar a la ciudadanía, en especial a los beneficiarios indirectos acerca de la igualdad de género no solo en derechos sino en deberes y responsabilidades parentales.
7. Se recomienda poner en consideración la presente propuesta de reforma al artículo 100 del Código de la Niñez y Adolescencia, ya que, los datos expuestos en la presente investigación son verídicos y cuentan con la opinión de profesionales.

9.1 Proyecto de Reforma Legal

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Ley de Reforma al artículo 100 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto a la igualdad de responsabilidad de los progenitores en el pago de pensiones alimenticias de sus hijos en común

1. Objetivos

1.1 General

Desarrollar la Ley Reformativa al artículo 100 del Código de la niñez y Adolescencia que permita la igualdad de responsabilidad de los progenitores en el pago de pensiones alimenticias de sus hijos en común.

1.2 Específicos

- Identificar los aspectos legales que sustentan la reforma al artículo 100 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Reformar el artículo 100 numeral del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Decretar la propuesta emitida en la sociedad ecuatoriana.
- Consumar con el mandato constitucional que determina la igualdad de responsabilidades de los progenitores en el pago de pensiones alimenticias de sus hijos en común.

1.3 Justificación

Con la propuesta expresada se estará velando primeramente por el interés superior del niño y se evitará que el pago por pensiones alimenticias de hijos o hijas en común recaiga solamente sobre un progenitor. Mediante la adopción de esta reforma a la ley se ampara a que los hijos convivan y se desarrollen en el seno de una familia en donde no exista desigualdades en mencionar que el padre es usualmente el proveedor económico que solventa las necesidades básicas del menor. De esta manera, se incentiva a la manutención compartida que se enmarca en las corresponsabilidades parentales en cuanto al mantenimiento del hogar, el cuidado, educación, crianza, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes

Bajo este contexto, con la reforma al artículo 100 se equilibrará la existencia del vacío legal sobre la corresponsabilidad de los progenitores en cuanto al pago de pensiones alimenticias estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

1.4 Beneficiarios

Dentro de los beneficiarios se encuentran los directos e indirectos, detallados a continuación:

Beneficiarios directos

- Niños, niñas y adolescentes hijos de progenitores en común.

Beneficiarios indirectos

- Progenitores
- Sociedad ecuatoriana en general.

1.5 Marco Legal

La presente propuesta se sustenta en un Marco Legal como la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

1.6 Propuesta

1.6.1 Exposición de motivos

La presente reforma pretende establecer las disposiciones comunes contenidas en artículos de reconocidos instrumentos internacionales como es, primeramente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual estipula que toda persona tiene el derecho a un adecuado nivel de vida que asegure su alimentación. En cuanto a instrumentos nacionales se indica a la Constitución del Ecuador en su artículo 83 que menciona que, el deber de alimentar, educar, asistir y cuidar a las hijas e hijos es corresponsabilidad de los padres, en igual proporción.

Se sustenta además en el Código de la Niñez y Adolescencia, donde en relación al derecho a los alimentos, la ley tiene como finalidad que el Estado, la sociedad y la familia garanticen el desarrollo integral del niño, niña o adolescente. Además, indica que el derecho a los alimentos se relaciona con el derecho a la vida y es connatural de la relación parental. Por esta razón, los progenitores son los responsables de la alimentación de sus hijos.

Cabe recalcar que el Estado ecuatoriano debe tomar, como prioridad, medidas apropiadas y decisiones gubernamentales donde siempre se anteponga el interés superior del niño y respetando lo estipulado en la norma suprema en cuanto al deber de madres y padres en igual equilibrio la alimentación de sus hijos o hijas.

Consecuentemente es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo integral y derecho a los alimentos. Por ello es importante la corresponsabilidad parental con relación a la pensión alimenticia, ya que, supone que dos personas deben suministrar al menor lo necesario para su supervivencia y no solamente un progenitor.

Tanto el padre como la madre deben asumir sus roles, responsabilidades y derechos, por ello deben involucrarse en el bienestar del menor, tomando como referencia el principio de corresponsabilidad sobre sus hijos, por lo cual dicho deber debería ser dual o compartido.

CONSIDERANDO

Que: el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Qué, el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria.

Qué, el Art. 69 núm. 1 y 5., de la Constitución de la República del Ecuador establece: Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

Qué, el Art. 83 núm. 16., de la Constitución de la República del Ecuador establece: Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción.

Qué, el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece: El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Que: el artículo 100 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia indica la corresponsabilidad parental, el padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos;

Qué, el Art. 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece: Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad.

Qué, el Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos establece: En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días.

Que: existe un vacío legal en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por lo que debe reformarse el artículo 100 para que se incorpore la obligatoriedad de igualdad de responsabilidades en compartir el pago de pensiones alimenticias, de esta manera garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y también garantizar el principio de igualdad y corresponsabilidad parental.

En uso de las atribuciones que le confiere al Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, Resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 100.- Corresponsabilidad parental. El padre y la madre del menor tienen iguales responsabilidades en:

- a) Dirección y mantenimiento del hogar,
- b) Cuidado, crianza, educación, desarrollo integral,
- c) Protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes,
- d) Pago de pensión alimenticia de sus hijos e hijas comunes (pensión compartida).

Artículo Final: Deróguense todas las disposiciones, leyes y normas jurídicas que se opongan a la presente.

Disposición Final: Esta Ley Reformatoria estará en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de febrero de 2022.

f.....

Presidenta de la Asamblea Nacional

f.....

Secretario

IMPACTO

El desarrollo de la propuesta de ley reformativa al art. 100 Código de la Niñez y Adolescencia, generará un impacto político, social, legal, económico y socio cultural, pues, históricamente, la sociedad ha estado acostumbrada a ver al hombre como único sostén económico del hogar, dejando de lado al sexo femenino. El menor debe ser responsabilidad de los dos progenitores.

El impacto se desarrollará mediante la inserción de la presente Ley Reformativa, permitiendo cumplir los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, así como en los Tratados Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

1.7 Conclusiones

El desarrollo de una reforma al artículo 100 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se establezca la igualdad de responsabilidades de los progenitores en cuanto a la pensión alimenticia es un avance para una sociedad más desarrollada, con igualdad de género y deberes compartidos y con ello se evitaría que la obligación del pago de las pensiones alimenticias sólo la cumpla uno de los dos progenitores.

Se deduce que para que la propuesta de reforma entre en vigor normativo, debe ser enmarcado en un tratamiento de la legislación correspondiente, donde podrá ser sometida al análisis y debate para su futura aprobación por el organismo competente.

Es deber y atribución de la Asamblea Nacional el poder expedir, reformar, codificar y derogar leyes en beneficio de la sociedad y el Estado

10. Bibliografía

- Aponte, J. (2017). *Igualdad De Obligaciones Dentro Del Derecho De Alimentos En El Sistema Jurídico Ecuatoriano*.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. (2004). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Eliasta
- Carbonell, M. y. (2012). *Las Familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho*. México : Elvia Lucía Flores Ávalos
- García, V. (2018). Estudio sobre la custodia compartida. *Revista Jurídica de estudiantes de la universidad de Córdoba, 1*.
- Ossorio. M. (2013). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A. .
- Rea, J. (2019). “*Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes*”.
- Santi, F. (2019). Educación: La importancia del desarrollo infantil y la educación inicial en un país en el cual no son obligados. *Revista Ciencia Unemi, 12(30)*, 143-159.
- Torres, T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior, 39(2)*.
- UNICEF. (2021). *Historia de los derechos del niño*. Obtenido de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia:

Cuerpos Legales

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2021). Quito. Registro Oficial No. 449 de. 20 de enero de 2021
- CÓDIGO CIVIL. 2014. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2019). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.
- CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. (2021). Corporacion de Estudios y Publicaciones. Quito.
- CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (1948)

Linkografía

- <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/10289/1/APONTE%20INFANTE%20JUAN%20JOSÉ.pdf>
- <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8707/1/PIUAMCO079-2018.pdf>
- <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8258/1/TUBAB044-2017.pdf>
- <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6058/1/12376.pdf>
- <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9950/1/T-UCE-0013-Ab-63.pdf>
- <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10531/1/T-UCE-0013-Ab-80.pdf>
- <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf>
- <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/el-gran-paso-para-promover-el-desarrollo-integral-de-la-primera-infancia>
- <https://www.redalyc.org/journal/5826/582661249013/html/>
- <https://revista.jdc.edu.co/index.php/deyso/article/view/158/178>

11. ANEXOS

Anexo 1. Formato de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Distinguido docente de la carrera Derecho.-

De manera respetuosa solicito, sírvase dar contestación a las siguientes preguntas, de esta entrevista que versa sobre el título **“IGUALDAD DE RESPONSABILIDADES DE LOS PROGENITORES EN COMPARTIR EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE SUS HIJOS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación jurídica.

De antemano agradezco su colaboración.-

1. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 44 dispone que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior”. ¿Considera usted, que se cumple con esta disposición constitucional?
2. ¿Considera que en la actualidad la obligación alimentaria es compartida por los progenitores conforme lo provee el Art. 69 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador?

3. Si no hay igualdad de responsabilidades en el pago de pensiones alimenticias. ¿Qué consecuencias acarrea para las niñas, niños y adolescentes?
4. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83 numeral 16 establece que los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos con sus hijos es de: “Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igualdad proporción” ¿Considera usted, que se cumple con esta disposición constitucional?
5. ¿Considera usted que, el Código de la Niñez y la Adolescencia debe tener una propuesta de reforma, sobre la igualdad de responsabilidades de los progenitores en relación al pago de pensiones alimenticias?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 2. Formato de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Distinguido profesional del Derecho.-

De manera respetuosa solicito, sírvase dar contestación a las siguientes preguntas, de esta encuesta que versa sobre el título **“IGUALDAD DE RESPONSABILIDADES DE LOS PROGENITORES EN COMPARTIR EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE SUS HIJOS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación jurídica.

De antemano agradezco su colaboración.-

1. ¿Cuál considera usted, que es el mayor problema que surge al momento de compartir el pago de pensiones alimenticias por parte de los progenitores?

- Incapacidad económica de los progenitores
- Inconformidad con los montos a contribuir
- Mala aceptación del divorcio por uno de los progenitores
- Nuevas relaciones de los progenitores

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted, que se da cumplimiento a lo que determina la Constitución de la República de Ecuador en su Art. 83 núm. 16 igual proporción en la responsabilidad del pago de la pensión alimenticia de los hijos para su desarrollo integral?

SI NO

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted, que la normativa actual protege y determina las obligaciones, para los progenitores en igualdad de responsabilidades en compartir las pensiones alimenticias para el desarrollo integral, en favor del niño, niña y adolescentes?

SI NO

¿Por qué?

.....
.....
.....

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted, que sería beneficioso para los alimentarios la regulación equitativa entre los progenitores para el pago de pensiones alimenticias en igualdad de condiciones?

SI NO

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted, que se debe aplicar lo establecido en el artículo 100 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo referente a la igualdad de responsabilidad de los progenitores respecto al pago de pensiones alimenticias en aplicación al desarrollo integral?

SI NO

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 3. Certificado del abstract



ACADEMIA SOFÍA ECUADOR

Today a learner. Tomorrow a leader.

Address: España 467-55 y Brasil - Phone: 0996518437

Email: academiasofia123@gmail.com

Prohibida la reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados ©

M.Ed. Fredy Mauricio Cueva Bravo

DIRECTOR DE ACADEMIA SOFÍA ECUADOR - CENTRO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y CLASES DE CONVERSACIÓN

CERTIFICA:

Que el texto en inglés "resumen de tesis-abstract" que se presenta por la Srta. **Lourdes Alexandra Jiménez Jiménez** de CI: **1105850257**, corresponde exactamente con la versión del mismo en Español. Consecuentemente, autorizo el uso del presente certificado según crea conveniente. Adjunto documento.

Loja, 29 de junio de 2022


M.Ed. Fredy M. Cueva Bravo

DIRECTOR

